

5806/5

(cont. línea.)

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 111

Expediente núm. 3713.

Contra *Victoriano Molina Gracia*
y Damiana Molina Zanuy

de *Peñafiel*



Juez Instructor designado D. *Angel Muranda*
que actuará en el Juzgado de *Zaragoza (1.º)*

Fecha de Incoación *25-11-37*

Fecha de remisión a la *5.ª* ^{tribunal provincial.} ~~División Orgánica~~ 13 NOV. 1939

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la Embarcación

referente a Victoriano Molina Gracia
vecino de Pozaflores del Gállego
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza vinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza vinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Victoriano Molina Gracia vecino de Pozaflores del Gállego por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Agustín Miranda Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente, remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

ANTIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de años años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excusándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Plumas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40 el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminadas en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes Provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 de 5 de noviembre de 1887).

políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta en cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del mes de diciembre, para comenzar el curso el día 17.

8.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:
Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testificar estos servicios:
Idiomas que habla:
Idiomas que traba:
Posee maquinariá:
Posee mecanografiá:
Conduce automóviles:
Fecha:
Firma del interesado:

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor—Valencia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 46 de fecha 30 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5730.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 23 de octubre último, "Boletín Oficial" de 25 de igual mes, y como ampliación a la nota publicada en la Prensa diaria el día 18 del pasado noviembre; vistos los resultados prácticos obtenidos con el fruto recolectado hasta el momento, según los cuales se ve que el rendimiento no es el que debiera obtenerse, merced al deficiente estado de madurez de la oliva, la Junta Provincial de Precios ha acordado establecerlo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se mantiene el precio de 5 pesetas el doble decalitro mientras el fruto no esté en pleno estado de madurez.

2.ª Quincenalmente se harán comprobaciones del rendimiento de la oliva a fin de modificar el precio, según lo aconsejen las circunstancias.

3.ª Este precio de tasa mínima podrá ser alterado en beneficio del agricultor, y de mutuo acuerdo con el fabricante, cuando ambos lo conviniere, en razón a la mejor calidad del fruto.

4.ª Queda señalado el precio del orujo de un rendimiento del 9 y medio por 100 y 25 por 100 de humedad como máximo, en 850 pesetas los 10.000 kilogramos, puestos sobre vagón origen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julian Lasierra Lujá

SECCION QUINTA

Núm. 5.452.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de junio de 1937:

Sesión ordinaria del día 2.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.
Aprobar las iniciativas de la Alcaidía, con motivo de las agresiones de la aviación roja contra barcos alemanes e italianos.

Dar de baja en el padrón de vecinos a D. Melchor Gracia.

Conceder la vecindad a D.ª Angeles Devos Latorre.

Nombrar Ordenanza municipal al Policía sanitario de Albasos D. Enrique Alvira.

Proceder a la reparación de la ambulancia de la Casa de Beneficencia, y solicitar la concesión de otra entre tanto.

Aprobar dictamen de jubilación de varios Porteros de escuelas, siendo éstos Marcelino David, José Pimilla Donoso y Felipe Vidal Eroles.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. Raimundo Subias para construir edificio en el Camino del Pílon (Garrapinillos), y a D. Jacinto Lizárra para realizar obras de adaptación en Don Juan de Aragón, 12.

Rectificar el arbitrio señalado a D. Luis María Aladrén, por huecos en medianería lindante con Coso, 105.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de urbanización del sector de Casas Baratas, zona 1.ª, ensanche, Miralbau.

Recibir definitivamente las obras realizadas en la vivienda del señor Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Aprobar el acta de precios contradictorios que han de regir para la contrata de las obras de construcción de alcantarillado y abastecimiento de agua del barrio de las Delicias (contrata H), correspondiente al proyecto general de saneamiento de los barrios particulares de la ciudad.

Devolver a D. Manuel Paricio la fianza que tenía constituida como contratista de las obras de empalme de tuberías de abastecimiento de agua de la ciudad.

Autorizar a D. Leandro Mijolé para construir un refugio en Arias, 2; a D. José María Lasleras, para cubrir un lucernario en Colón, 10; para ejecutar diversas obras en Manifestación, 1; plaza de la Libertad, 4; D. Jaime I, 48, y plaza de S. Bruno, 1; para el aumento de un piso, en Mártires de Jaca, número 5, a D.ª Pilar Carabello.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Denegar petición del Delegado del Sindicato Nacional Sindicalista de Carnes, en que interesa se dé la señal de apertura de los establecimientos en el Nuevo Mercado por medio de la campana.

Autorizar a D.ª Pilar García para hacerse abastecedora de carnes para sí misma, con destino a su establecimiento, cajón número 101 del Nuevo Mercado.

Conceder permiso a D. Antonio Sánchez para

situarse con un puesto fijo en la calle de Zurita, esquina a la de Isaac Peral, y dedicarse a la venta de libros.

Autorizar a D. Mariano Bazán para colocar seis veladores los días laborables, y treinta los festivos, en Paseo de Sagasta, 2 y 4.

Conceder permiso a D. Fermín Fransoy para colocar veladores delante de la fachada de su establecimiento sito en Coso, 120.

Autorizar a D. Elisa Cortés para situarse en la plaza de Aragón, lado derecho y a la salida de dicha plaza y dedicarse a la venta de helados; y a D.ª Luisa Martínez, para situarse en el mercadillo enclavado en la calle de Dato y dedicarse a la venta de verduras con un carrito.

Acceder a lo solicitado por D. Julio Mange, incluyendo en el próximo presupuesto de 1938, 92850 pesetas como crédito reconocido.

Autorizar a D. Florencio Morlanas para practicar una toma de agua en Boente, 9; y a D.ª Pilar Álvarez, para traspasar el cuadro número 3 de la planta baja del Nuevo Mercado a favor de D. Tomás Rata Palacios.

Devolver a D. José Bellido la fianza depositada por suministro de una báscula—puente instalada en la Puerta del Portillo.

Ratificar a D. Ceterino Rodríguez la cesión del cajón 161 y mitad del 169, quedando la otra mitad del 159 agraviada al número 157.

Annunciar las exhumaciones de las sepulturas de tierra de adultos, medianos y párvulos, que finan en los meses de abril, mayo y junio del año actual.

Ceder a D.ª Avelina Villanueva terreno número 113 del cuadro 1.º del Cementerio de Torrero.

Annunciar la oportuna licitación para contratar la reconstrucción del desagüe general de los depósitos de Casablanca.

Auditar a D. Pelayo Martínez el suministro de 358 buzos.

Quedar enterado de la existencia en caja en 29 de mayo de 1937.

Sesión del día 9.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Dar el nombre del Excmo. Sr. General Emilio Moia Vítal al actual paseo de Sagasta, y dedicarle una corona de flores, depositándola en su tumba, así como dar el pésame a la familia del finado.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Pascuala Domínguez, viuda del portero de Escuelas José Romanos.

Aprobar el Reglamento de Vigilantes Nocturnos.

Desestimar instancia de D. Martín Biel, que solicita una plaza de obrero o dependiente municipal.

Abonar a D. Francisco Veira los haberes no percibidos por su madre D.ª Gregoria Extraña.

Quedar enterado de la renuncia de haberes del Oficial 3.º D. José María Vila.

Conceder la vecindad a D. Javier Ramírez Orué, en unión de su esposa Manuela Sinués Lambea.

Abonar haberes al Veterinario de Montañana por sus servicios en Peñaflo.

Aprobar el importe de los socorros facilitados por la Delegación de Asistencia Social desde 1.º de febrero a 31 de marzo de 1937.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en Camino de San José, 167, y Avenida de Madrid, 86.

Autorizar a D. Luis Morte para apertura de dos huecos y colocación de dos antepechos en Espoz y Mina, 32; a D. Angel Marín y Corralé, para proteger patios y escaleras en Don Jaime I, 49; a D. Fernando Marca, análogos obras en Zurita, 11 y 13; a D. José Sanz, lo mismo, en Coso, 133, y a D. Mariano García, para idem, en Canfranc, 5; a D. Santiago Sáinz, para construir refugio en Costa, 3; a D. Constantino Litago, lo mismo, en Jesús, 3, y a D. Fernando Roche, en Claver, 4.

Que D.ª Engracia Notario designe un Arquitecto que proponga la práctica de las obras a realizar en la finca Armas, 116.

Que el Ayuntamiento tome a su cargo la colocación de bordillo que adquiere la Junta de propietarios de la calle de Roche.

Devolver a la Comisión dictamen autorizando a D. Sebastián Lon para realizar obras de cerramiento de un terreno contiguo a la fábrica de cerezas "La Zaragozaña".

Pavimentar las aceras de la Gran Vía con baldosa de cemento.

Devolver a D. Miguel Martínez la fianza depositada como adjudicatario de las obras de instalación de tubería para conducción de agua en el barrio del Arrabal, camino de Ruailas.

Aprobar certificación de obra realizada para la construcción de casas baratas, zona 1.ª de ensanche, Miralbau, manzana 88.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Celebrar el día 19 del actual sorteo reglamentario para amortizar 90 obligaciones de la Deuda municipal de 1908.

Aprobar relación de las altas presentadas por distintos contribuyentes.

Fijar, a efectos del cobro del canon de agua y vertido, la renta del piso 2.º de la casa número 90 de la calle del General Franco, propiedad de don Miquel Esponey.

Autorizar a D. Vicente Algaraté y a D. José Morales para cambiar la toma de agua de la casa número 20 de la calle de Navarra, y de la número 22 de la misma calle, respectivamente; a D. Braulio García, para practicar obras de acometida y vertido en Carmen, 7; y a D. Isidro Calvo, para ampliar el diámetro de la tubería de agua en Casa Jiménez, 1.

Acceder a lo interesado por D. Ramón Tello, que solicita tener el suministro de agua todos los días laborables en su fábrica, sita en el camino de la Mosquetera, 106.

Desestimar instancia de D. Modesto Andrés, en la que solicita se le autorice para hacer ingresos escalonados para amortizar los recibos pendientes de pago por el mismo.

Autorizar a D. Clemente Mendieta, D. Teodoro Ardanuy y D. Benito Albajar, para instalar veladores delante de las fachadas de sus establecimientos.

Autorizar a D. José Orno para hacerse abastecedor de carnes para sí mismo, y a D. Joaquín Felipe, para situarse en la Avenida de Madrid, y dedicarse a la venta de helados.

Denegar petición de D.ª Hortensia Herrero, que interesa situarse con un puesto fijo en la calle de Teruel.

Desestimar recurso de reposición formulado por "Los Tranvías de Zaragoza", contra acuerdo municipal relativo al cobro del canon de agua a dicha Sociedad y por el material móvil que la misma posee.

Eximir del pago del arbitrio sobre consumo de menudeces a los intestados de cordero que recibía para su industria D. Manuel Badria.

Aprobar las normas para los vendedores ambulantes de helados que no tengan la debida autorización y hacer con frecuencia análisis de muestras de helados.

Continuar durante el mes de junio y como última próroga, las instalaciones de ferias situadas en la Gran Vía.

Autorizar la apertura de un establecimiento para la venta de helados en Mártires, 4.

Mostrarse coadyuvante en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Angel Aznar Bueno, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre cesación de toda ingerencia del recurrente en el piso 2.º derecha de Baltasar Gracián, 2.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda y Presupuestos.

Denominar plaza de España la que hoy se llama de la Constitución; y Grupo escolar de don Ramón Pignatelli, al llamado de D. Joaquín Dícanta.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Quedar enterado de la existencia en caja en 5 de junio de 1937.

Dejar extinguidos del pago de los arbitrios correspondientes aquellas licencias de obras de reparación o reconstrucción de edificios damnificados por bombardeos.

Sesión del día 16.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta las más expresivas gracias por las atenciones dispensadas a la representación municipal que acudió a Pamplona a depositar una corona de flores sobre la tumba del General Mola.

Resolver instancia del Oficial 1.º D. Raimundo Llamas, solicitando la regularización de los turnos para provisión de las plazas de Jefe de Sección, en el sentido de que se deberá proceder a ello cuando exista vacante de esta categoría.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por el Guardia municipal D. Enrique Cuelalón, contra la sanción de que fué objeto en virtud de expediente que se le instruyó.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª María Mozota, viuda del que fué Oficial 1.º D. Dionisio Mañero Pausal.

Instruir expediente para conceder la Medalla de Oro de la ciudad a los Maestros que estuvieron al frente de la colonia escolar de Orío.

Denegar instancia de D. Luis Mundi, en la que solicita una subvención por la labor de cultura musical realizada por la Agrupación Artística Aragonesa.

Aprobar certificación de obra ejecutada en el edificio que fué Laboratorio de la calle de Párrago.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Gobernación.

Facultar a la Alcaldía para designar a los señores que han de constituir la mesa para la subasta de las obras de reconstrucción de los depósitos de Casablanca.

Autorizar a D. Justo Sanz para realizar varias obras en Unceta, 4, y para ejecutar obras de reparación y reconstrucción en Antón Trillo, 4, Espoz y Mina 33 y 35, y Cerdán, 38, a distintos señores.

Autorizar la realización de obras de refuerzo de una parte de techo del sótano en Vista Alegre, 15; obras en el sótano Molino, 3, y en Antonio Pérez, 10; para realizar obras de protección de huecos, escalera y patio de Inces en Independencia, 16; plaza de España, 4; Independencia, 28, y Costa, 3; la construcción de refugios en Asalto, 23; Pradilla, 1 y 7; Rebolera, 13; Portugal, 36, y Cervantes, 31 y 33.

Resolver escrito de D. José Paul sobre inspección de refugios en Madre Sacramento, 27, 55 y 57, en el sentido de que pueden ser utilizados estos locales para dicho fin.

Autorizar: a D. Miguel Rabal, para sustituir un pilar por columna en primera traviesa y para construir dos columnas en Armas, 15; a D. Francisco Vinyas, para realizar obras de ampliación en García-Arista, 21; a D. Víctor Giral, para construir edificio en Montañana, 22; a D. Ange Manrique, para idem, en San José de Calasanz, y a D. Bautista Cebrian, para obras de reparación en Casta Alvarez, 67.

Resolver, de conformidad con la propuesta de Ingeniería, un escrito de D. Justo Cuartero, relacionado con el servicio de riego en las calles del barrio de Santa Elena.

Denegar instancia de D. Lorenzo Equiza, interesando sea restituida una fuente retirada del servicio en la calle de D. Demetrio Galán.

Resolver instancia de D. Miguel Cuartero y don Vicente Picazo, dando por terminado el convenio establecido para el servicio de alumbrado intensivo de la calle de Pignatelli.

Que continúe hasta la Explanada del Castillo la calle llamada de Causada.

Aprobar el proyecto de urbanización del sector comprendido entre las calles de la Vella, Sepulcro y Paseo del Ebro.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Autorizar a D. Celestino Brieve para apertura de una garita de venta de refrescos en General Franco, 7.

Concertar los arbitrios de situado y rodaje correspondientes a los vehículos que actualmente prestan servicio y para el año 1937.

Adjudicar un solo mirador a D. José María Carreras y D. Amancio Ercilla, por los pisos 2.º y 4.º de la casa San Clemente, 23, y devolverles lo satisfecho de más por los años 1935 y 1936, asignando al piso 2.º izquierdo tres miradores y dos al 4.º izquierdo.

Autorizar a D.ª María Andrés para situarse en la plaza del Pilar y dedicarse a la venta de chucherías para los niños.

Fijar las rentas, a efectos del cobro del canon de agua y vertido, a las viviendas correspondientes a la Sociedad de Casas Baratas "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad".

Denegar la instancia de D. Manuel Tierz, reclamando contra un acta, invitándole a darse de alta en el caso del arbitrio por instalación de un toldo en Avenida de Madrid, 26.

Desestimar instancia de D. Mariano Fuentes, interesando no se le obligue a verter las heces de su propiedad, sitas en Carretera de Huesca, 74 y sin número.

Autorizar a D. Guillermo Ondé para colocar veladores junto a la garita de su propiedad, sita en la plaza de Lanza.

Autorizar a D. Joaquín Arruego, D. Bernardino Martínez, D. Fernando Valero, D. Jaime Hernández, D. Antonio Piñón, D. Doroteo Chueca, don Angel Martínez, D. Luis Bellido, D.ª Dolores Roca, D. Manuel Ciaurriz, D. Joaquín Felipe, D.ª Justa Puyuel, D. Ramón Perena, D.ª Escolástica Jarque, D. José Aljalázar, D. Jesús Oria, D. Vicente Martín, D.ª Tomasa Eras, D. Francisco Saroba y don Francisco Comín, para dedicarse a la venta de helados en ambulancia.

Aprobar relación de liquidaciones del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en Caja en 12 de junio de 1937.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por las atenciones dispensadas a su representante, a la Banda de Música y al Orfeón Zaragozano por las autoridades y pueblo de Logroño, y que se estime que calle de la ciudad puede llevar el nombre de dicha población.

(Continuar).

Núm. 5.710

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Alfonso Lapuente Zapater se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 11 de agosto de 1937, sobre instalación de una línea de autobuses desde la plaza de España a los barrios de Santa Isabel y Montañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., (ilegible).

Núm. 5.714.

Comisión Depuradora del Magisterio primario de esta provincia

SECCION D

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a

D. Constantino Cristóbal Rabinal, Maestro de Uncastillo.

D. José Amézaga Romanos, Maestro de Tauste.

D. Santiago Ruiz Aldea, Maestro de Tauste para que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comuniquen su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación Provincial).

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Miguel Allue Salvador.

Núm. 5.708.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Circular.

No obstante lo ordenado en la circular de esta Junta de 27 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, existen algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han realizado sus descubiertos hasta el tercer trimestre del año actual, por personal sanitario e Instituto Provincial de Higiene, vulnerando la ley de Coordinación Sanitaria, que establece para satisfacerlos, como plazo máximo, hasta el 5 del mes siguiente al vencimiento de cada periodo, estableciendo sanciones contra los morosos.

Antes de proceder contra ellos en la misma forma que se ha hecho por débitos anteriores, se concede un último plazo de 5 días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos a quienes afecta la presente satisfagan sus descubiertos, transcurrido el cual se expedirán certificaciones de los débitos para que pueda providenciarse por la Tesorería de Hacienda el apremio correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5.º de la base 12 de la ley de Coordinación Sanitaria, respondiendo solidariamente con todos los ingresos y con todos los bienes los Ayuntamientos deudores y los Alcaldes Presidentes a la realización de los expresados descubiertos.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.683.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Fron Gállego, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.692)

Mariano Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.693)

Luis Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.694)

Tomás Pelegrín Lorén, vecino de id. (Expte. 3.695)

Encarnación Pelliéer Aranda, vecina de id. (Expte. 3.696)

Celestino González Resa, vecino de id. (Expte. 3.697)

Antonio Gracia Inglés, vecino de id. (Expte. 3.698)

María Pardos Liarte, vecina de id. (Expte. 3.699)

Francisco Navascués Ventura, vecino de id. (Expte. 3.700)

Eufemio Julián Lorenzo, vecino de id. (Expte. 3.701)

Leonor Ríos Rodríguez, vecina de id. (Expte. 3.702)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.683.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Ramírez del Campo, vecino de Peñafiel del Gállego. (Expte. 3.703)

Matías González Abat, vecino de id. (Expte. 3.704)

Tomás Corral Morellón, vecino de id. (Expte. 3.705)

Pedro Millán Medina, vecino de id. (Expte. 3.706)

Marcelino Lanca Canal, vecino de id. (Expte. 3.707)

Félix Millán Tolosana, vecino de id. (Expte. 3.708)

Felipe López Gracia, vecino de id. (Expte. 3.709)

Félix Altarriba Escolta, vecino de id. (Expte. 3.710)

Eusebio Millán del Campo, vecino de id. (Expte. 3.711)

Antonio Cabrero Trallero, vecino de id. (Expte. 3.712)

Victoriano Molina Gracia, vecino de id. (Expte. 3.713)

Juan Millán Monzón, vecino de id. (Expte. 3.714)

Camilo Fustero Esteban, vecino de id. (Expte. 3.715)

Mariano Morellón Ramírez, vecino de id. (Expte. 3.716)

Juan Vaquero González, vecino de id. (Expte. 3.717)

Félix Vaquero González, vecino de id. (Expte. 3.718)

Julián Delatas Petisme, vecino de id. (Expte. 3.719)

Francisco Franco Soñanas, vecino de id. (Expte. 3.720)

Francisco Millán Rabadán, vecino de id. (Expte. 3.721)

Felipe Langas Solanas, vecino de id. (Expte. 3.722)

Mariano Delatas Petisme, vecino de id. (Expte. 3.723)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.683.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Lozano de Gracia, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.724)

Vicente González Diaguero, vecino de id. (Expte. 3.725)

Gregorio Rodríguez García, vecino de id. (Expte. 3.726)

Manuel Sánchez Narvián, vecino de id. (Expte. 3.727)

Felipe Renieblas Carro, vecino de id. (Expte. 3.728)

Pascual Serrano Laguna, vecino de id. (Expte. 3.729)

Rafael Martínez Chueca, vecino de id. (Expte. 3.730)

Dámaso Aranda Lascuevas, vecino de id. (Expte. 3.731)

Cirilo Martínez Portero, vecino de id. (Expte. 3.732)

Joaquín Chueca Barberán, vecino de id. (Expte. 3.733)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.683.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Gallardo García, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.734)

Luis Gallardo Díez, vecino de id. (Expte. 3.735)

Miguel Gimeno Lasheras, vecino de id. (Expte. 3.736)

José Abad Laguna, vecino de id. (Expte. 3.737)

Pascual Martínez Cestero, vecino de id. (Expte. 3.738)

Lucio Vela Sebastián, vecino de id. (Expte. 3.739)

Enrique García Morlanes, vecino de id. (Expte. 3.740)

Pablo Larrué Lascuevas, vecino de id. (Expte. 3.741)

Agustín Millán Millán, vecino de id. (Expte. 3.742)

Andrés López Aranda, vecino de id. (Expte. 3.743)

Maximiliano Felipe Alba, vecino de id. (Expte. 3.744)

Ramiro Lapeña Altabás, vecino de id. (Expte. 3.745)

Manuel Lapeña Altabás, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.746)

Elias Lacal Cañón, vecino de id. (Expte. 3.747)

José Pérez Guerrero, vecino de id. (Expte. 3.748)

Faustino Barbero Serón, vecino de id. (Expte. 3.749)

Manuel Graciá Cestero, vecino de id. (Expte. 3.750)

Wenceslao Pérez Guerrero, vecino de id. (Expte. 3.751)

Angel Hernández Pérez, vecino de id. (Expte. 3.752)

José Millán Ginteno, vecino de id. (Expte. 3.753)

Valero Abad Laguna, vecino de id. (Expte. 3.754)

Santos Millán Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.755)

Ramón Cestero Alba, vecino de id. (Expte. 3.756)

Tomás Chueca Serón, vecino de id. (Expte. 3.757)

Pablo Rincón Alcar, vecino de id. (Expte. 3.758)

Manuel Martínez Chueca, vecino de id. (Expte. 3.759)

Justiniano Millán Navarro, vecino de id. (Expte. 3.760)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 5.483.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de octubre de 1937:

Sesión del día 4 (ordinaria, primera convocatoria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Igualmente fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de junio último pasado.

Se conceden votos de gracias al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Cabildo Catedral, al Maestro de Capilla D. Juan Azaga y demás personas que contribuyeron al éxito y brillantez con que se celebró la solemne festividad religiosa del día 28 de agosto próximo pasado, acordándose se abonen de fondos municipales 501'15 pesetas, saldo deudor de la intervención en tales actos de la Sinfónica de Zaragoza.

Se decide que el Concejo asista bajo mazas a la función religiosa que, como de costumbre inveterada, se debe celebrar en la Iglesia de San Atanasio y en su honor el domingo siguiente a su fiesta onomástica, sufragándose los gastos por el Ayuntamiento.

Se admite como meritorio en las oficinas de Inter-

vención al huérfano de guerra Mariano Oliva, en las condiciones que se indican.

Fueron aprobadas las siguientes facturas: de D. Faustino Gambon, de 198'30 pesetas; de Torres y Martínez, por 50 pesetas, y de Bernabé Recio, por 30 pesetas. Se aprueba el donativo hecho por la Alcaldía, por razón de urgencia, de nueve bufandas a otros tantos refugiados de Belchite en esta ciudad, que importan 135'50 pesetas.

Queda sobre la mesa la liquidación hecha por Intervención de los medicamentos suministrados durante el primer trimestre del actual año a los pobres inscritos en el padrón de Beneficencia.

Se extime al Centro Tradicionalista del pago del arbitrio sobre Centros y Circuitos de recreo, por considerarlo como un Cuartel.

Queda enterado S. E. de un atento oficio del señor Presidente de la Excmo. Diputación, dando las gracias a las Autoridades locales de esta ciudad por las atenciones que dispensaron a la comisión de la capital que vino a verificar el reparto de juguetes entre los niños del Orfanato de Guerra.

Hermosear el patio de entrada del Hospital municipal. Facultar al señor Secretario para organizar el servicio de confección del padrón de cédulas personales para el futuro año 1938.

Fijar en el 32 por 100 el recargo municipal sobre la contribución industrial para la matrícula de 1938.

Sesión extraordinaria del día 13 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se designa al Ingeniero de Caminos de la Excmo. Diputación Provincial, D. Manuel Fernández Durán, para que a la brevedad posible confronte el proyecto de traida de aguas a esta ciudad con la obra realizada en ejecución de aquél, emitiendo informes acerca de su resultado.

Que propugna la obra a realizar para reanudar urgentemente el servicio de abastecimiento de aguas.

Se le encomienda asimismo la redacción del proyecto de obras que definitivamente garanticen la permanencia de la captación y conducción de dichas aguas en la cantidad concedida, al objeto de que en lo futuro no sufra interrupción tan importante servicio.

Que el señor Alcalde gestione tubería de uralla del diámetro y atmosféricas pertinentes para llevar a cabo la urgente reparación de la repelida obra, presentando presupuesto de compra.

Sesión ordinaria del día 20 (segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de julio y agosto de 1937.

Autorizar obra de ampliación de nichos en el Cementerio, propiedad de D. Domingo Marín y de D. Serapio Lorenzo, así como la transmisión hecha por D. Ramos García de Linates del nicho número 107 a favor de León Hernández.

Ver con disgusto la actuación del Ingeniero municipal de Montes, y requerirle para que en término de quinto día informe sobre los trabajos de deslinde de parcelas que ha realizados en el actual año.

Aprobar las justificaciones de libramientos por cantidades anticipadas a favor del Jefe de la Guardia municipal, Madre Superiora del Hospital y Depositario, respecto al tercer trimestre último pasado.

Aprobar la propuesta de gastos para la misa con sermón que se celebrará en honor de la Santísima Virgen del Rio en su propia Iglesia, a la que asistirá el Ayuntamiento bajo mazas.

Conceder la vecindad a Santiago Martínez Gaña, y que en lo sucesivo se investigue la conducta observada por los presuntos vecinos en los últimos lugares de su residencia.

Aprobar un expediente de transferencia de créditos

dentro del vigente presupuesto ordinario por un total de 58.600 pesetas.

Gratificar al Guardia municipal D. Juan Domenech con 75 pesetas por los servicios que viene prestando en suplencia de voz pública durante el año actual.

Que se incluya en el proyecto de presupuesto ordinario para 1938, que se va a formar en esta sesión, la siguiente partida: «Para Comedores de Auxilio de Invierno de F. E. T. y de las J. O. N. S., 3.000 pesetas».

Se recibe definitivamente la obra de urbanización de las márgenes del río Queiles, con devolución de fianza al contratista D. Silverio Lana.

Igualmente se recibe y aprueba la liquidación de la obra de instalación de un Centro secundario de Higiene Rural, reconociendo a favor del contratista D. Santiago Moreno un crédito de 69'24 pesetas por sobranste de obra ejecutada, con devolución de fianza.

Fue aprobado el proyecto de pavimentación de la travesía del camino vecinal número 679, redactado por el Ingeniero de la Excm. Diputación D. Manuel Fernández Durán, acordando recabar de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España su cooperación material para ejecutarlo; y facultar al señor Alcalde para que gestione con la Presidencia de la Diputación Provincial la manera de contratar la ejecución de esta obra mediante la aportación de su importe por el municipio.

Requerir al contratista de la obra de traída de aguas potables a la población para que inmediatamente realice la reparación de la avería sufrida en la misma a causa de la avenida del río, sin perjuicio de resolver en momento oportuno a quién corresponde su abono.

Obsequiar a los Juzgado de primera instancia y municipal con un retrato del Generalísimo, en conmemoración del pasado Día del Caudillo.

Fue formado y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1938, totalizando gastos e ingresos en una cifra de 862.045'45 pesetas, acordando su exposición para reclamaciones en la forma y por el plazo reglamentarios.

Sesión extraordinaria del día 29 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ejercer el derecho de tanteo en la subasta efectuada para la adjudicación de 50 metros cúbicos de madera de haya del monte Moncayo, adjudicándose así el Ayuntamiento dicho aprovechamiento por la oferta hecha por el único licitador D. Rufo Matud de 1.000 pesetas; y que se comunique el acuerdo al interesado, a la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal y a la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, para que efectúe los pagos correspondientes, a fin de obtener la correspondiente licencia.

Así resulta del libro correspondiente de actas sesiones, al que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley Municipal en su artículo 65, expido el presente extracto con el visto bueno del señor Alcalde en Tarazona a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Costancio Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Ibarri.

Diligencias: Tarazona, 15 de noviembre de 1937.—En sesión de este día ha merecido este extracto la aprobación del Concejo, acordándose su publicación en forma reglamentaria, de lo que certifico.—El Secretario, C. Núñez Berdonces.

Otra: Tarazona, 16 de noviembre de 1937.—Se remite al Excmo. Sr. Gobernador un ejemplar de este extracto de acuerdos municipales para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y otro se fija en el tablón de edictos, sito en esta Casa Consistorial, de lo que certifico.—El Secretario.—C. Núñez Berdonces.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.711.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

Por la presente cédula se requiere al penado en la causa número 192 de 1935, Julián Blasco Ibáñez, para que en el término de tres días a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia satisfaga al perjudicado en dicha causa, D. José María Valdivinos, la indemnización a que fué condenado, que asciende a cinco pesetas.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.712.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario 194-1937, sobre robo de dinero a Genara Abadía, se cita a Angela Ordóñez Aguerri, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigo en el sumario indicado, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.717

TARAZONA

D. José María Moliner Mercado, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Leandro García Córdova y Juan Pérez San Claudio, mayores de edad y vecinos de Torrellas (Zaragoza), para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el expediente que, respectivamente, se les instruye con los números 125 y 126 de 1937, sobre responsabilidad civil, por supuesta oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Moliner.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Prim. Inst.

3

5001227

Excmo. Sr.:

Expediente num: 3.413

Núm. 293,
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Victoriano
Alejo Garcia*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

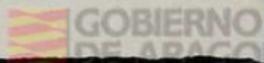
Dios gue. a V.E. muchos años.



Zaragoza 2 de
Enero de 1937.
El Jefe Municipal

Argemir

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



M. 7.981.007

JUZGADO INSTRUCCION NÚM.1.

ZARAGOZA.

4

EXCMO SR.

Expediente núm. 3.713.

INCUPLADO.

*Victoriano Indulg
Gracia*

Tengo el honor de remitir a S.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado bajo el número del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe existir al individuo que también se indica el margen, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; adjuntándose el ramo separado de embargo.

Dios guarde a S.E. mc.ños.

Zaragoza a 2- de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.



Victoriano Indulg

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

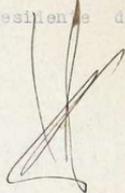
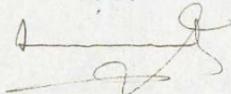
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

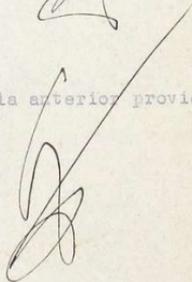
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se hagan extensivas a la esposa del inculpado Damiana Molina Zanuy haciendose las oportunas anotaciones y publicandose edicto en el B.O. de la provincia, y para que se averigüe la certeza del hecho consignado en el oficio de la Alcaldia obrante al folio 5 respecto a la posesión de determinadas tierras que, en su caso, deberán ser embargadas en la pieza correspondiente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Añoal	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Haceres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal a otro modo.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría o fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.ª peseta. Al original, acompañará un sello móvil de UFA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraños dinámicos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Inspección de Haceres Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios remitan este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las Cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos nacionales que hayan de constituirse, hace indispensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes sobre cooperación y del funcionamiento de las entidades cooperativas en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se dispondrá de base más amplia de conocimiento que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta Ley, y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la

presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, por objeto ocupar satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera. Estar regidas de acuerdo con sus estatutos por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda. Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las Cooperativas clasificadas como profesionales podrá establecerse por los estatutos que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en Empresa gestora alguna.

Cuarta. Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino entre los socios, con los requisitos que se fijen en los respectivos estatutos.

Artículo 2.º Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad, y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo 3.º Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cada Cooperativa tendrá su función

propia, con un objetivo concreto que evite el confusiónismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de consumidores.

Segundo. Cooperativas de productores profesionales.

Tercero. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distinguirán:

Primero. Cooperativas distributivas o de consumo.

Segundo. Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero. Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).

Cuarto. Cooperativas de servicios diversos (alimentos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.)

Quinto. Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o servicio, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero. Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo. Pesqueras y de servicios marítimos.

Tercero. Minerías y minero-metalúrgicas.

Cuarto. De producción industrial.

Quinto. De la construcción.

Sexto. De transportes y comunicaciones.

Séptimo. Comerciales.

Cuando los socios de una Cooperativa, deseen realizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la ley admita podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza apropiada al logro de este fin, pero no podrá desentenderse esta nueva actividad pretendida dentro de la Cooperativa existente como función derivada o complementaria si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la excepción determinada en el artículo anterior, las Cajas rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existan funcionando como continuación o sección de una Cooperativa, se reorganizarán independientemente como nuevas Cooperativas con personalidad propia separada de toda otra entidad, con la que podrán mantener el nexo y las relaciones económicas que estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, formada por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la asamblea general de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto.

Artículo 6.º La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa por la libre voluntad de la asamblea general de socios, convocada con el carácter extraordinario que determina el artículo anterior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en

acta razonada, al Ministro de Organización y Acción Sindical, el que, por escrito fundado y previo informe del Servicio de Cooperación de su departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordenando a la Cooperativa interesada proceja a verificar nueva elección total o parcial. Por análogas razones, y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nueva elección.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los estatutos de cada Cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterio a la deliberación de la asamblea general de socios. Si dicha asamblea general declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organización y Acción Sindical, en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la asamblea general inostrase su disconformidad más de dos veces con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus funciones, procediéndose a la elección de otro. Serán reelegidos en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo 7.º La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo 8.º Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrán una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades, comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los informes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo 16 de esta Ley, para la adaptación a la misma de las entidades actualmente existentes que deseen adquirir la naturaleza y condición de cooperativas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la organización sindical sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado, de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sindicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determinadas localidades, dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la penosa importancia de la localidad no justifique organizaciones separadas, aunque exista la debida separación de administración y gerencia.

Artículo 9.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá dictar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adjunta a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo 10. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse eligiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas" podrán, a su vez, agruparse, integrando una Unión de Cooperativas de Zona Económica.

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Económica" podrán formar Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 11. Cada Unión Provincial de Cooperativas tendrá también una Jefatura de la Cooperativa, cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 5.º y 6.º

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas tendrá el carácter y la función asignados a la asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones Provinciales constituirá la asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y éstas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 12. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo 39 del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo 13. Podrán ser socios de las Cooperativas los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciséis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que sobre altas y bajas en las Sociedades cooperativas formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 14. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo 15. La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exija la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo 16. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo período de seis meses, solicitar su registro como Sociedades cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 17. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pesadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas y se registrarán, en lo general, por la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente, específica y concretamente, modificados el Decreto de 4 de julio de 1931, declarado ley en 9 de septiembre del mismo año, determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas, y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha ley de Cooperativas de 2 de octubre de 1931 y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

Artículo 19. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria necesaria y pertinente y el Reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Se reproducen a continuación las rectificaciones al Decreto por el que se disuelve el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, publicado aquél en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938:

"Esta función estaba encomendada al Patronato de

Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenta las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requiera. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

"Artículo 4.º La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enseñar, hipotecar, y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables".

"Artículo 11. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería Central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato".

"Artículo 12. Los administradores de barriada o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta".

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 128, de fecha 5 de noviembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.505.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Fréscano da cuenta de que el día 7 del actual fué encontrada una rueda seminueva de automóvil en el Km. 10 de la carretera Borja-Estación de Cortes, la cual rueda se halla depositada en la casilla núm. 26 del canal de Lodosa, de dicho término municipal, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de que pueda llegar al del propietario de la indicada rueda.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.478.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Cuarto de Ardisa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Cuarto de Ardisa», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.479.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Jarque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Valdernes», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.853 publicadas en los *Boletines Oficiales* del 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Jarque y zona sospechosa los términos municipales de Brea, Mesones, Illueca, Gotor, Tierga, Trasobares, Oseja, Calceña, Purujosa, Pomer, Aranda, Torrelapaja, Malanquilla, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Ni los Inspectores municipales de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle vacante el cargo de Inspector veterinario podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.480.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de La Viñuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas de «San Juan», «Santa Brígida» y «Sierra de las Dehesillas», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.227 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona el término municipal de La Viñuela, y zona sospechosa los términos municipales de Morata de Jalón, Olivés, Monterde, Nuévalos, Ildes, Godojos, Alfama de Aragón y Mesones.

Ni los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle

vacante este cargo podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.482.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y bovino del término municipal de Ejea, que fué declarada oficialmente con fecha 4 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 6.470.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Excmo. Corporación municipal que se proceda a la adquisición de víveres con destino a la mantención durante el año 1939 de los acogidos en la Casa Amparo, se anuncia el presente concurso para el suministro de los géneros que a continuación se detallan, en cantidad aproximada de 48.000 kilogramos de harina; 12.000 Kg. de carne; 30.000 Kg. de patatas; 3.600 Kgs. de judías; 3.000 Kgs. de garbanzos; 2.000 Kgs. de arroz; 3.600 Kgs. de lentejas; 720 kilogramos de café; 1.300 Kgs. de jabón; 6.000 Kgs. de arroz; 1.400 Kgs. de bacalao; 3.650 Kgs. de aceite; 20.000 litros de vino tinto; 36.000 litros de leche; 70 Kgs. de tomate; 70 Kgs. de pimiento dulce; y 3.600 Kgs. de sal flor.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado, extendidas en papel de clase 6.ª (450 pesetas) y reintegradas con la tasa municipal de 120 pesetas, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días hábiles y en horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Acompañarán a ellas, en sobre aparte, la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional que se expresa: 1.800 pesetas para el suministro de harina, 1.000 pesetas para el de carne, 720 pesetas para el de patatas, 130 pesetas para el de judías, 375 pesetas para el de garbanzos, 130 pesetas para el de arroz, 180 pesetas para el de lentejas, 500 pesetas para el de café, 95 pesetas para el de jabón, 300 pesetas para el de sopa, 220 pesetas para el de bacalao, 400 pesetas para el de aceite, 800 pesetas para el de vino, 1.000 pesetas para el de leche, 35 pesetas

para el de tomate, 35 pesetas para el de pimiento y 25 pesetas para el de sal.

Los que concurren en nombre de otra persona presentarán, además, poderes debidamente bastantados por los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábaila o D. Manuel Pinillos.

Para optar al concurso de estos artículos se acompañarán dos muestras de cada uno de ellos, debidamente lacradas, excepto para la leche y la carne, que presentarán: para la leche, un certificado de un laboratorio en el que se indique que el artículo expedido por el proponente reúne las condiciones mínimas exigidas por las leyes vigentes, y otro de la Comisión municipal, de Abastos en el que se haga constar si ha sido o no multado y causas de ello en caso afirmativo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando, en la de carnes, las clases y forma que puede suministrar.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil en que termine el plazo de admisión de ofertas, siendo presidente el acto por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los adjudicatarios vendrán obligados a ampliar la fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe del artículo adjudicado, cuya cantidad, en concepto de fianza definitiva, quedará a disposición del Ayuntamiento hasta la terminación del contrato, que le será devuelta si no resultan responsabilidades exigibles.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la propuesta que considere más ventajosa para sus intereses o la de rechazarlas todas y cada una de ellas.

Todos los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

El contrato se hará a riesgo y ventura, sirviendo de base el pliego de condiciones que figura en la precitada Sección de Gobernación, y que queda expuesto al público hasta el día de la celebración del concurso, siendo de aplicación, para todo lo no previsto en él, lo que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.325.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñarol.

(Expte. 3.713).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Blasco Pallarés, vecino de id.
(Expte. 5.075).

Manuel Lecienca Casaus, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.087).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángel Franco Marco, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.500).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Mora Ballabriga, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.501).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Bibián Seguer, vecina de Lécera.
(Expte. 5.502).

Genaro Gracia Ortín, vecino de Plenas.
(Expte. 5.503).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Cuartero Manero, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.504).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

los hermanos Anado, Carmelo, Ezequiel y Pedro Ainaga Pola, vecinos de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.505).

Félix Escalera Manero, vecino de id.
(Expte. 5.506).

los hermanos Jesús, José y Pedro Moncín Cortés, vecinos de id.
(Expte. 5.507).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio y Jesús Usón Rigober, vecinos de Bujaraloz.
(Expte. 5.508).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascuala Cólera Gargallo, vecina de Gelsa de Ebro.
(Expte. 5.509).

Carmen Leonat Genovés, vecina de id.
(Expte. 5.510).

María Romero Miguel, vecina de id.
(Expte. 5.511).

Félix Carreras Celma, vecino de Osera de Ebro.
(Expte. 5.512).

Miguel Lon Alquézar, vecino de id.
(Expte. 5.513).

Luis Prades Capuz, vecino de id.
(Expte. 5.514).

Juan Serrate Artigas, vecino de id.
(Expte. 5.515).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Aranda Sallas, vecino de Ambel.
(Expte. 5.516).

Vicente Arnal Mendoza, vecino de id.
(Expte. 5.517).

Basilio Cuartero Mortes, vecino de id.
(Expte. 5.518).

Francisco Flores Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.519).

Agustín Lajusticia Bijuesca, vecino de id.
(Expte. 5.520).

Eleuterio Lambea Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.521).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.487.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Avelino Trinxet Pujol, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 31, principal, solicita autorización para instalar: fábrica de productos de perfumería, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 10.000 pesetas.

Personal: Quince obreros.

Producción: (No fija cifra). Colonias a granel, cremas de belleza, fijadores, compactos, lápices de labios, polvos, etc.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente que le sea concedida la autorización.

Mercado: Zaragoza y pueblos de la región.

Justifica su petición por la escasez de los productos de perfumería en el mercado.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.488.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Enrique Daroca Bello, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 23, solicita autorización para instalar una industria de fabricación de pasta para soldadura de estaño, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 10.000 pesetas.

Personal: De momento, industria doméstica.

Producción: 250 kilogramos al mes.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de concedida la autorización.

Mercado: Nacional.

Justifica su petición por la falta de existencias del producto que trata de fabricar en zona liberada.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.449.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 469 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Esteban Hernando Serrano, vecino de Casteljón de las Armas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 6.444.
CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 387, contra Valentin Ortiz (Galindo, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitios todos ellos en término municipal de esta ciudad, ascendiendo el valor de los mismos a seiscientos cincuenta pesetas; que no hay títulos de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no están afectos

los los referidos bienes a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y exhibir la cédula personal.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.466.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presente los siguientes nombramientos, relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente en los pueblos que también a continuación se relacionan:

BORDON.—Jefe, José Almeida Sales; Vocales, Pedro Gascón Puerto y Antonio Almeida Sales; Secretario, Bernardo Guillén Altepaz.

VILLARQUEMADO.—Jefe, Isidro Aldabas Fombuena; Vocales, Pedro Salesa Pérez y Romualdo Fombuena Sánchez; Secretario, Amadeo Casinos Muñoz.

ALMOHAJA.—Jefe, Santiago Bujeda Dominguez; Vocales, Matías Valero Pérez y José Hernández Hernández; Secretario, Ascensión Domingo García.

POZONDONO.—Jefe, José Hernández López; Vocales, Manuel Domingo López y Manuel Quilez Pérez; Secretario, Rosina Esteban Sánchez.

BAÑON.—Jefe, Amadeo Playa Bellido; Vocales, José Zorraquino Sánchez y Blas Edo Gómez; Secretario, Joaquín Sancho Simón.

TORREVEJILLA.—Jefe, José Fabián Segura; Vocales, Santiago Cervera Sancho y Juan Manuel Gil Valls; Secretario, Hipólito Cano Martínez.

COSA.—Jefe, Manuel Franco Julián.

LOS OLMOS.—Jefe, Manuel Huarte Ciércoles; Vocales, José Abad Ortega y Juan de Dios Ariño Navarro; Secretario, Adrián Martínez Latorre.

Teruel, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.477.

Distrito Minero de Teruel - Castellón

D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón:

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a la Sociedad Electroquímica de Flix una solicitud que ha presentado en 6 de septiembre corriente pidiendo la concesión de 180 pertenencias para una mina de carbón con el nombre de «Guillermo», número 4.082, sita en el término de Ariño, paraje llamado «La Fuencelada» y «Horta» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de un edificio en ruinas perteneciente a las minas y situado aproximadamente a unos 200 metros de la galería de extracción de la mina «San Isidro»; desde él se medirán en dirección Norte 400 metros para la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 800 metros para la segunda; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 900 metros para la tercera; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección Norte, 900 metros para la quinta; y desde ésta, en dirección Este, hasta la primera estaca, 1.200 metros, cerrándose así el perímetro de los 180 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1899 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Chimú

EXPEDIENTE NUM. 3413

NUM. EN EL JUZGADO

293

AN O de 1.93

4

EXPEDIENTE

para declarar administrativa mente la respon-
sabilidad civil que se deba exigir á

Victoriano
Ceballos Gracia de Picaflor de
Salgado y Admiana Mofina Zamora
como consecuencia de su oposicion al triunfo
del Movimiento Nacional.

LA GELDENSE 8 A



7 # 283

Se le considera comprendido en el apartado D. Viudo con un hijo de dos años. Tiene dos cahices valorados en 6.000 pts y veintitún toneladas de remolacha.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Victoriano Molina Gracia de Peñafiel del Gallego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3713

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Angel Miranda Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 1
de Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ | Zaragoza | á dos | de Diciembre
 R. Miranda. | de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testimonial y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez Municipal de Peñafiel del Cállego, *Alf. Valcarlos, Enten Público* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y *entre por eductos al inculcado*

Lo mando y firma SS.; hoy fé.

E/.

Juan Antonio García Bernalte
 DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; hoy fé.

Juan Antonio García Bernalte

1916 JUN 11

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the words are too light to transcribe accurately.]

9

5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Informe del vecino de esta Localidad Victoriano Molina Graña

Consecuente a su respetable escrito fecha 20 del actual. Tuyo el honor de pasar tiempo a la Autoridad de U.S. que el vecino de esta Localidad Victoriano Molina Graña de profesión medicina ideología comunista a cuyo partido estaba afiliado, propagandista activo del frente popular, no era afecto a la Causa Nacional y al estallar el movimiento marchó al campo rojo y su mujer llamada Bauiana Molina Grau (Boraparcio) y no habiendo en esta Localidad vecino alguno de solvencia moral que pueda hacer

— declaraciones sobre iguales extremos.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Peñaflores 18 Diciembre de 1937

II año Triunfal

El Comandante de Puerto.

Tomás Varela
Comandante

Señor Jefe del Juzgado de Primera Instancia n.º 1
Zaragoza

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 4470

F/G.

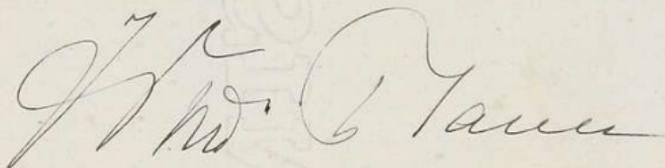
10 4

En contestación a su escrito de fecha 2 actual, Expediente núm. 293, pongo en su conocimiento que VICTORIANO MOLINA SANTOS, de 34 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Peñaflor de Gállego, con domicilio en la calle del Horno, se encuentra huído al campo rojo desde el mes de Septiembre de 1936, era un elemento extremista peligroso, afiliado a la Unión de Trabajadores de la Tierra. A su esposa Damiana Molina Zanui, por profesar las mismas ideas que su marido y ser tan peligrosa como él, le fué aplicada la Ley.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16. Diciembre 1937.

El Delegado de Orden Público



Firma = Francisco Planas de Tovar

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción núm. UNO

ZARAGOZA

P. ALTSINA



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de VICTORIANO MOLINA, vecino de Peñaflo, resulta que según noticias, es de malos antecedentes, propagandista activo del Frente Popular y estaba afiliado al partido comunista. Tiene a su cuidado a su esposa y un hijo de 3 años, que en la actualidad vive con sus abuelos, y posee 10 fanegas de tierra de regadío, con un valor aproximado de 2.650 pts.

Lo que le comunico a fin de que obre sus efectos en el expediente que con el nº 293, instruye contra el mencionado Victoriano Molina.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 1 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Antonio Caullade

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.

13

6

DISTRITO FEDERAL, a los quince dias del mes de febrero del año de mil novecientos veinte y cinco.
 Los señores de oficio y
 compare a este expediente, y para realizar el trámite de
 certificación de los datos de los señores de oficio y
 de los señores de oficio en el juzgado de lo criminal
 de Toluca se hizo, al que se libró la presente
 de fecho.

Tomada y firmada en la ciudad de México a los quince dias del mes de febrero del año de mil novecientos veinte y cinco.

Miranda

Juanito Garcia Borsala

DISTRITO FEDERAL, a los quince dias del mes de febrero del año de mil novecientos veinte y cinco.

Garcia Borsala

1883 M



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Irregularmente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios señalarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los recetistas de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La intervención del Estado en el comercio de metales preciosos ha tenido, hasta el presente, como base primordial la de una buena ordenación del comercio de dichos metales para mayor garantía de las personas dedicadas a la fabricación y tráfico de objetos con ellos elaborados, y la del público que los adquiere, y, en otro orden de ideas, el de propulsar la industria de joyería y platería española, tratando de resolver la crisis originada por la competencia extranjera, consolidando su crédito y superación de lealdad.

Los actuales momentos, en que tan importante papel juegan los metales preciosos, y de un modo especialísimo el oro, para el desenvolvimiento de la vida económica y crediticia de la España que se está forjando, hacen preciso que el nuevo Estado, sin desatender los intereses antes anunciados, trate de adaptarlos a los nuevos principios básicos y nuevos hechos económicos, completando las disposiciones vigentes sobre la materia con otras que respondan a la adecuación requerida en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Ningún industrial que utilice metales preciosos para sus manufacturas, o negocio con los mismos, podrá estar en su posesión sin la previa autorización de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

La obligatoria instancia que los industriales interesados han de dirigir a la citada Comisión se cursará por las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de contrastación de metales preciosos, a la que figure adscrita la provincia en que radique la industria interesada.

La Delegación, del examen de los registros en la misma deberán obrar, informará con arreglo a los elementos de fabricación, máquinas, industria, dotadas de laboratorio de contrastaciones y análisis efectuados en meses anteriores, o de los suministros que a los fabricantes efectúan, si de comerciantes de materias primas se tratara, de la pertinencia o no de la cantidad mensual que el interesado solicita disponer, como máximo, para el desenvolvimiento de su industria.

Artículo 2.º Los industriales que adquieran objetos usados de metales preciosos, lo efectuarán, si los destinaran para su venta posterior, sin otra limitación que lo previsto para los mismos en el Reglamento de metales preciosos; pero en caso de que procedan a su desguace y fusión, lo comunicarán previamente a la Delegación por la

que cursaron la instancia que en el artículo anterior se especifica, la que podrá autorizar tal transformación tomando las medidas de garantía que estime convenientes, haciéndose la correspondiente anotación en el libro registro que posteriormente se establece.

Ningún industrial podrá adquirir objetos elaborados con oro, en cualquiera de sus formas, cuyo valor representativo del fino contenido, desglosado el meramente artístico, sea a un precio superior al fijado por la Comisión de Hacienda en el tipo decenal de cambio a aplicar por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos arancelarios.

Artículo 3.º Los envíos de metales preciosos, en cualquiera de sus formas, que los industriales efectúen a los fabricantes de otras alzas para su manufactura y devolución, como objetos elaborados, habrán de hacerlo necesariamente ante la Delegación provincial de Industria correspondiente. A este efecto, entregarán declaración jurada por triplicado, comprensiva de la ley y peso de los objetos entregados, efectuándose los ensayos y comprobaciones que se estimen pertinentes, y en caso de conformidad, el embalaje se efectuará a presencia de un funcionario de la misma, siendo precintado con el sello de la Delegación; de los tres ejemplares de la declaración, debidamente sellados, uno quedará para su archi-

vo en la Delegación, otro será entregado, al interesado y el tercero servirá de guía para su envío a la Delegación provincial de Industria a la que figure adscrito el fabricante al que se consigna el envío, procediéndose en forma análoga para su devolución, previa conformidad en la diferencia de peso en uno u otro envío, habida cuenta de las pérdidas naturales en su transformación.

Artículo 4.º Queda prohibida la exportación de objetos elaborados con metales preciosos, pedrería, ni aisladamente éstos, exceptuándose aquellos que su valor artístico sea superior al intrínseco en metales preciosos y pedrería. Para éstos se establecerá la marca-punzón que determine la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la que se aplicará por el Estado mediante las Delegaciones provinciales de Industria dotadas de laboratorio de contrastación de metales preciosos, al objeto de la garantía oficial de tratarse de tales objetos de excepción.

Artículo 5.º Todos los industriales que sean autorizados a retener metales preciosos llevarán un libro registro de entrada y otro de salida que hagan referencia, respectivamente, a las entradas de primeras materias y a las salidas de obras fabricadas, o venta a otros industriales de primeras materias. Los libros serán del modelo siguiente:

LIBRO DE ENTRADA

Mes de _____

Declaración jurada que presenta el industrial D. _____ con autorización núm. _____, domiciliado en _____, de los metales adquiridos en el día _____

Existencia anterior	Existencia actual	Procedencia	Metal	Ley	Peso — Gramos	Observaciones

LIBRO DE SALIDA

Mes de _____

Declaración jurada que presenta el industrial D. _____ con autorización núm. _____, domiciliado en _____, de la utilización de metales en el día _____

Peso — Gramos	Designación	Número de piezas	Metal	Ley	Peso — Gramos	Venta materia prima	Industrial al que van consignadas	Observaciones
Suma anterior ...								

Uno y otro libro estarán constituidos de tal forma que una hoja será fija y la inmediata punteada, ambas con el mismo número, a fin de poder desprender una del libro, la que se entregará a la Delegación de Industria para su archivo y constancia.

Para que estos libros tengan valor legal será imprescindible que sean diligenciados en la primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente; en la diligencia se hará constar la cantidad máxima que se autoriza disponer y el número asignado en tal autorización.

Artículo 6.º Los comerciantes de metales preciosos llevarán un libro diario de entrada y salida de sus artículos, siendo diligenciados en su primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente. En este libro deberán especificarse todos los objetos en poder del comerciante en la fecha de la publicación de la presente Orden y se harán figurar en el mismo, sin espacio en blanco, todas las operaciones de adquisición y venta, ya sea con particulares o con otros comerciantes, peso de cada uno de los objetos y características de los mismos.

Obligatoriamente se entregará factura a los compradores de los objetos vendidos en todos aquellos casos en que el peso sea superior a 3

gramos en platino, 8 y 12 gramos en oro, de primera y segunda ley respectivamente, y 300 gramos en cualquiera de sus dos leyes en los de plata, como asimismo en todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor en venta sea igual o superior a 1.000 pesetas, enviándose un duplicado de la misma a la Delegación de Industria correspondiente. En todos estos casos, el comerciante tomará las garantías que fuesen precisas, al objeto de cerciorarse de que la persona y residencia de la misma que figure en la factura son las que corresponden.

Artículo 7.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las normas complementarias, derivadas de las disposiciones vigentes, a seguir por las Delegaciones provinciales de Industria, para la debida vigilancia y exacto cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 8.º Regirán para las infracciones de la presente Orden las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 14 de marzo de 1937.

Artículo 9.º Quedan anuladas todas las autorizaciones que hubieran sido concedidas anteriormente para retener metales preciosos, debiendo los interesados, para su convalidación, ajustarse a las normas que anteriormente se especifican.

Artículo 10. Esta Orden entrará en vigor al

dia siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial", quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 456, fecha 20 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 324.

Sección de Abastos

ENVASES METALICOS DE GALLETAS

Circular.

Para general conocimiento y su más exacta observancia, se hacen públicas en este BOLETIN OFICIAL las siguientes instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado con fecha 19 de los corrientes:

«A fin de reducir todo lo más posible la importación de hojalata extranjera, sirvase V. E. ordenar con toda urgencia que por los comerciantes a que afecta sean devueltos a las fábricas de galletas o productos similares los envases metálicos empleados para aquellos artículos, mediante el precio que fijen las respectivas Juntas de Abastos».

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julían Lasiera Luis.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de L'ampique, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en un corral de D. Julio Andrés sito en la calle de San Vicente, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, como zona infecta el referido corral de D. Julio Andrés, y zona de inmunización una faja de terreno de 100 metros alrededor de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234 y 237, y las

que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julían Lasiera Luis.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Los Focinos», La Sierra» y «La Dehesa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de ochenta metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las mencionadas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julían Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 322.

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

En relación con el impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Que ha transcurrido ya con mucho exceso el plazo fijado por la instrucción para remitir a la Excelentísima Diputación los padrones de cédulas para 1938, que han debido formar los Ayuntamientos, y que, en consecuencia, los que todavía no los han remitido deben hacerlo inmediatamente.

2.º Que igualmente deben remitir con toda urgencia la liquidación de lo recaudado por cédulas personales de 1937, o ingresar el saldo a favor de la Excelentísima Diputación, los muy pocos Ayuntamientos que todavía no lo han hecho.

3.º Que una vez terminado el período voluntario no pueden expedir los Ayuntamientos cédulas personales, que desde aquella fecha deben pasar a la Agencia ejecutiva y expedirse con recargo, y que, por lo tanto, expedirse por los Ayuntamientos sin este recargo constituye una defraudación, de la que son responsables los encargados de la cobranza.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que la falta de cumplimiento de lo que se interesa será sancionada rigurosamente con arreglo a lo dispuesto por la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 21 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Aluá Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 314.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Subasta.

El día 10 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Dos bancos de madera, muy toscos.....	12
Una mesa de madera, de cocina.....	7

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el domicilio del depositario, D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del barrio de Casablanca, planta baja, antiguo domicilio del Sindicato del Campesino.

El día 11 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Una prensa de hierro.....	20
Un armario de madera.....	30
Una mesa para periódicos.....	10
Catorce sillas curvadas.....	84
Una tablilla para anuncios.....	10
Dos cestos para papeles.....	2
Un aparato de luz.....	6
Dos secacafías.....	20
Un busto del maestro Azara.....	5
Un buzón de madera.....	15
Un tablón de anuncios.....	200
Una bandera con asta.....	25
Un fichero.....	4

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de la Asociación de Profesores Músicos de esta capital.

El día 12 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas.....	24
Siete perchas de madera.....	56
Una tablilla de madera.....	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón.....	12

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de Izquierda Republicana de esta localidad.

El día 13 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas.
Una valla de madera, de 7 x 1'90 metros... ..	40
Dos sillas de madera, deterioradas.....	1
Tres ídem de ídem, en regular estado.....	3
Siete banquetas de madera.....	17-50
Un armario con seis cajones, casi destruido.....	7
Una mesa de despacho en mal estado.....	10
Dos tablillas de madera para anuncios.....	3
Un tablero con banquitos de 2 x 1'50 metros.....	10
Un ídem de 1'35 x 0'60 metros.....	5
Cinco pizarras.....	10
Diez bancos con respaldo, de 3 metros de largo.....	100
Una valla divisoria panel de 4 metros alto por 3 de ancho.....	20
Una ídem de madera de 1'90 metros de alto por 2 de ancho.....	15
Una valla de madera de 5'70 metros de largo por 1'90 de alto, con cinco ventanillas.....	25
Una mesa de despacho ministro.....	20
Otra ídem con siete cajones, también en mal estado.....	15
Una mesa de madera de 3 metros de largo por 0'60 de ancho.....	15

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de la plaza de San Antón, casa núm. 4, piso 2.º, de esta localidad

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la licita y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos.

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 319.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Corporación municipal que los propietarios de fincas urbanas situadas en el camino de las Torrecillas a menor distancia de 200 metros de las tuberías de conducción de agua propiedad del Municipio vienen obligados a solicitar inmediatamente el permiso necesario del Excmo. Ayuntamiento para practicar las tomas correspondientes con destino a usos domésticos de las mismas, se advierte que para verificar estas instalaciones se da un plazo que finalizará el día 31 de marzo próximo.

Los propietarios que en dicho período de tiempo no las lleven a efecto tendrán que satisfacer el canon de aguas como si este servicio estuviese instalado en el interior de las casas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 320.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES

Habiéndose concedido la sustitución provisional por imposibilidad física a D.ª Julia Martínez Brios, Maestra propietaria de Torrehemos (Zaragoza), que tiene el sueldo de 3.000 pesetas;

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.ª de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto este concurso especial para poder solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Pueden solicitar también esta escuela las Maestras propietarias y las procedentes del grado profesional, así como también las cursilistas aprobadas en el año 1935 que se encuentren pendientes de colocación.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 305.

(Expediente número 6)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gaspar Becerri y Josefa Franco Mateo, vecinos de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 306.

(Expediente número 2.804)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Berruco Abad, vecino de Bisimbre, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Borja.

Zaragoza, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 308.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Relación de Ayuntamientos morosos por débitos al personal sanitario hasta el tercer trimestre de 1937, y a los que, con arreglo a la base 12 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, se han expedido certificaciones de descubierta, entregándose a la Tesorería de Hacienda para que por los recaudadores de Contribuciones se proceda inmediatamente a su realización por la vía ejecutiva de apremio, y de cuyo importe responderán las Corporaciones con todos sus ingresos y los Alcaldes con todos sus bienes:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Ahano	113'11
Aladrén	717'20
Alberite	502'23
Albeta	474'55
Alcalá de Moncayo	179'76
Alconchel	895'57
Alparit	2'25
Arándiga	1.706'27
Ariza	6.160'61
Asín	629'36
Badules	1.652'82
Balconchán	458'24
Bagüés	753'15
Berdejo	470'30
Bijuesca	7.183'29
Bordalba	1.000
Bulbuente	3.924
Burgo de Ebro (E)	1.769'16
Buste (E)	1.068'18
Calcaena	758'28
Calmarza	186
Campillo	900
Carena	3.191'54
Cervera	4.492'58
Cerveruela	1.775'75
Clarés	4.516'65
Codos	4.131'87
Contamina	270'52
Cubel	3.023'94
Chodes	1.411'85
Embíd de la Ribera	567'87
Encinacorba	11.605'18
Erla	5.150
Escó	634'22
Fombuena	1.389'59
Frago (E)	4.857'72
Galur	1.075'10
Grisel	620'48
Inogés	1.758'80
Iserie	1.026'14
Jarque	1.483'56
Langa	3.668'28
Litago	3.804'53
Lituénigo	150'89

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Lobera de Onsella	111'40
Longás	1.128'87
Luesia	7.185'75
Maleján	2.366'61
Manchones	1.626'77
Mara	1.248'99
Mezalocha	170
Miedes	1.275'76
Monterde	2.671'41
Montón	525'90
Morés	827'55
Muel	1.075'53
Nigüella	111'62
Nombrevilla	564'63
Nuévalos	1.233'52
Orcajo	1.913'48
Orés	829'06
Orés	300
Oseja	535'23
Paniza	210'32
Perdiguera	1.250
Pinsque	1.106'63
Pintano	1.250'60
Pomer	101'80
Pozuelo (E)	299
Purujosa	236'64
Purroy	333'18
Relascón	333'33
Romanos	1.277'04
Rueda de Jalón	4.258'20
Ruesca	6'95'07
Ruesta	3.210'56
Santa Cruz de Grió	2.876'65
Santed	118'90
Sigüés	3.805'11
Sisamón	2.792'68
Sobradiel	3.547'56
Tabuena	6.337'50
Talamantes	1.337'20
Tiermas	176'22
Tosos	2.967'50
Trasobares	592'86
Uncastillo	2.544'45
Undeús Pintano	1.106'36
Urries	1.187'28
Used	4.802'50
Valdehorna	153'20
Valmadrid	583'54
Valtorres	248'32
Veilla de Jiloca	115'91
Vierlas	142'75
Vilueña (La)	328'21
Villadoz	2.335'00
Villafeliche	609'05
Villanueva de Hueva	1.062'50
Villarreal	147'50
Vistabella	2.692'32

Los que hasta la fecha no hayan ingresado el cuarto trimestre de 1937 procederán a su realización con la mayor urgencia, en evitación de que se siga contra ellos del mismo modo que con los incluidos en la precedente relación.

En los débitos que se expresan están comprendidos los correspondientes a atrasos al personal sanitario hasta 30 de junio de 1935, para cuyo pago se concertó con los Ayuntamientos deudores, y hasta la fecha no han cumplido su compromiso.

Zaragoza, 20 de enero de 1938.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

313.—Malanquilla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

309.—Morata de Jalón
312.—Monreal de Ariza
313.—Malanquilla

Presupuesto municipal ordinario.
313.—Malanquilla

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

310.—Pomer
253.—Las Pedrosas
257.—Torres de Berrellén
258.—Fuendejalón

Repartimiento general de utilidades.
293.—Ardisa
294.—Cadrete

SADABA

Núm. 311.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia nueva subasta pública, por haber quedado desiertas la primera, segunda y tercera, para la venta de los bienes siguientes:

	Pesetas
Una mesa de listones, sin pintar	10
Una mesa de madera de 1 por 0'60 metros	8
Cinco bancos de listones	15
Un piano marca «Jenner»	900
Un armario de madera	70

Total..... 1.000

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de febrero próximo, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán posturas que no cubran la tercera parte de la primitiva.

va tasación, hallándose los muebles depositados en poder de D. Cándido Lobera.
Sábado, 24 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.
—El Alcalde, Pablo Pallarés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 303.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Por el presente edicto se cita a los vecinos del barrio de Peñafior de Gállego (Zaragoza) que a continuación se expresan, con el número del expediente que se sigue a cada uno:

- Matías González Abat (Expediente núm. 3.704).
- Marcelino Larca Corral (Expediente núm. 3.707).
- Félix Millán Tolosana (Expediente núm. 3.708).
- Felipe Lone Gracia (Expediente núm. 3.709).
- Eusebio Millán del Campo (Expediente núm. 3.711).
- Victoriano Molina Gracia (Expediente núm. 3.713).
- Juan Millán Monzón (Expediente núm. 3.714).
- Mariano Morellón Ramirez (Expediente núm. 3.716).
- Juan Vaquero González (Expediente núm. 3.717).
- Félix Vaquero González (Expediente núm. 3.718).
- Francisco Franco Solanas (Expediente núm. 3.720).
- Lulían Delatas Petirme (Expediente núm. 3.719).
- Francisco Millán Rabadán (Expediente núm. 3.721).
- Felipe Longás Solanas (Expediente núm. 3.722).
- Mariano Delatas Petirme (Expediente núm. 3.723).

cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en dichos expedientes, instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 318.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 180 de 1935 contra Cipriano Pérez Tello, sobre estupro, ha acordado se haga saber a la perjudicada en el mismo, Pilar Ruiz Marqués, el derecho que le asiste a reclamar de aquél la cantidad de diez mil pesetas que le fueron asignadas en concepto de indemnización, a que reconoceza como hija a la niña que dicha perjudicada dió a luz en 7 de abril de 1935 y que fué inscrita en el Registro Civil del Juzgado número 1 de esta capital y a que mantenga a ésta, lijando por ahora tal obligación en sesenta pesetas mensuales.

Y para que conste y sirva de notificación a dicha perjudicada, y en atención a su ignorado paradero, exciéndole el presente que firmo en Zaragoza a veintidós

de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 300.

BQRJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 231 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Malón Gregorio Ullate Carcavilla, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuestas a dicho inculgado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describen, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 15 de febrero y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el semoviente objeto de la subasta se encuentra depositado en poder de D. José Pérez Martínez, vecino de Malón.

Bienes que se subastan.

Un macho negro, de cinco años de edad, de 1'37 metros de alzada. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Dado en Borja a veintuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 325.

Talleres Mercier, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 3 de febrero, a las cuatro, en las oficinas de la Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 32 y 43 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Mercier.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

F
40
Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

que por ese Juzgado, en el que se ha delegado al efecto, se reciba declaración a dos personas, convecinas del inculpado, de reconocida independencia y solvencia moral, acerca de la idoneidad y actividades políticas y sindicales del inculpado, etc.

104
He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente núm. 293-34, sobre declaración de responsabilidad civil de Victoriano Echeburua Garcia, vecino de Villanueva de Callego, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 1 de Febrero de 1938, II Año Triunfal.



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CALLEGO.

PROVIDENCIA. - Villanueva de Gallego á veintinueve
de Febrero mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden; acusese recibo; y practiquense las diligencias acordadas, dándose la oportuna orden de citacion al Alguacil y cumplimentada la presente se devolverá por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Ss^a doy fé =



Alfredo Ortega

Julio Calvo

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

Calvo

13 7

DECLARACIÓN DE Francisco
Naval Garcia

En Villanueva de Gallegoá 28
de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante Sr. J e in
crito Secretario, comparece el anotad
adomiciliado en Penaflo

al margen, de 39 años de edad, de estado casado, profesio
u oficio labrador

y néchole las advertencias legales, previo juramento en forma
examinado sobre los extremos que a continuación
se expresan con referencia al inculpado Veterinario Malueta Prada

- 1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del l
do Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo
como dirigente o propagandista: que no ejerció ningún cargo
-
-
-
-
-
- 2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predi-
caciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políti-
cas del referido Frente Popular: que fue propagandista de las ideas
Extremistas entre su convecinos
-
- 3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encu-
arada en la repetida agrupación política: que no sabe si le obste
to
-
- 4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su
adhesión al nuevo régimen: que se fugo del pueblo y se cree este
en zona roja
-
- 5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo
inconscio a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacio-
nal y en qué consista esa actuación: que por su actuación influyo
cerca de sus convecinos
-
-
-
- 6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha
sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos
por el Estado o por los particulares con activo de la resistencia
opuesta al Movimiento Nacional: que por la intervención directa qu
ha tenido ha causado directamente los daños ocasionados



En lo anteriormente consignado que lo ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Señor Juez de que doy fe.

Alfredo Ortega

Francisco Naval

Julio Pulso

~~Providencia Villanueva de Gallego a primero de Marzo de mil
Juz. novecientos treinta y ocho.
Sr. Ortega. Practicadas las diligencias que se interesan en la
precedente carta orden, reportese a su procedencia por
el conducto recibido~~

~~Lo acuerdo y firma el Señor Juez municipal de lo que doy fe~~

~~Nota. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe~~

DECLARACIÓN DE Clemente del
Campo García

En Villanueva de Callego a 28
de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante Sr. A e iná
crito Secretario, comparece el anotado
casado, profesión
domiciliado en Peñaflor

al margen, de 48 años de edad, de estado casado, profesión
u oficio labrador domiciliado en Peñaflor

y léchole las advertencias legales, previo juramento en forma fue
examinado sobre los extremos que a continuación
se expresan con referencia al inculcado Nicolaso Molina Lara
-era - CONVENIO

- 1.ª Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del Estado
Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo
como dirigente o propagandista: que no ejerció ningún cargo
- 2.ª Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predi-
caciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políti-
cas del referido Frente Popular: que fue propagandista de las ideas
izquierdistas cerca de sus convecinos
- 3.ª Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encu-
adrada en la repetida agrupación política: que no sabe si fue direc-
tivo de ninguna sociedad
- 4.ª Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su
adhesión al nuevo régimen: que se fugo del pueblo y se cree este en
zona roja
- 5.ª Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo
inconscuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacio-
nal y en qué consista esa actuación: que por su actuación influyó cer-
ca de sus convecinos
- 6.ª Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha
sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos
por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Movimiento Nacional: que por su directa intervención ha
ocasionado los daños causados



En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Señor Juez de que doy fe.

Alfredo Ortega
2

Clemente del Campo

Julio Calvo

Proviencia		Villanueva de Gallego primero de Marzo de mil nove
Juez		cientos treinta y ocho.
Sr. Ortega.		Practicadas las diligencias que se interesan en la pre
-----		cedente carta orden, reportese a su procedencia por el con
		dueto recibido.

Lo acuerdo y firma el Señor Juez municipal de lo que doy fe



Alfredo Ortega
3

Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe

Calvo



REPUBLICA DE CUBA

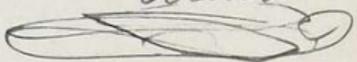
18

17

2713

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO DOY FE; que en el Boletín Oficial del Estado, recibido para la colección de este Juzgado, correspondiente al día 28 de Septiembre número 90 en su página 197, aparece el edicto citando al denunciado a que este expediente se refiere, *Victoriano Mohua Garcia*

para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente. Zaragoza a *veintinueve de Octubre* de 1928 1er AÑO TRIUNFAL.

Juan de Garcia Barata


Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á *dos de Noviembre* mil novecientos
treinta y ocho.

Sr. Miranda)

No habiéndose hecho alegaciones por el inculpa-
do y estando terminado el expediente elevese a la Comisión Provin-
cial de Incautaciones, haciéndose previamente el resumen del
mismo y acompañándose el ramo separado de embargo.

Lo manda y firma SS.º coy fé.-

M/

Miranda

José María García Barata

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente, for-
mula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial, se reclama-
ron y aportaron informes de la Alcaldía, y Delegación de Seguri-
dad Interior y Orden Público de este Capital y de la Guardia
Civil de Peñarflor y se recibió información testimonial sobre la
ideología y actividades políticas y sindicales del inculpa-
do, el cual fué citado por edictos en los periódicos oficiales por
no ser habido.

De lo actuado aparece que dicho inculpa-
do VICTORIANO MOLINA GRACIA, estaba afiliado al Partido Comunista, siendo propa-
gandista en el barrio del Frente Popular y al estallar el Movimien-
to Nacional huyó al campo rojo.

Zaragoza fecha anterior.

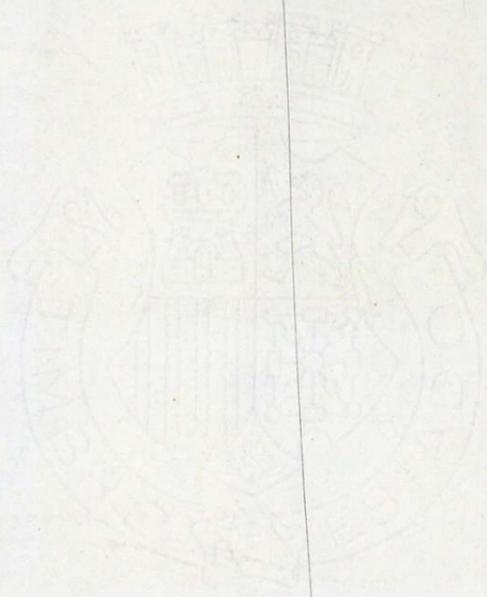
Ayudante

DILIGENCIA - En el mismo día y compuesto de *13* folios se remite este
expediente con el ramo de embargo, de *10* folios, a la Comi-
sión Provincial, coy fé.-

García Barata



12





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

90 14

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 3.713 contra VICTORIANO MOLINA GRACIA, de Peñarforada para que las haga extensivas a la esposa del mismo Damiana Molina Zanuy, cuya culpabilidad se procurará concretar mediante los informes y declaraciones oportunos, embargándose en su caso sus bienes; y para que se averigüe la certeza del hecho consignado en el oficio de la Alcaldía obrante al folio 5 respecto a la posesión de determinadas tierras por el expedientado, embargandolas si resultare ser cierto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1938.
-III AÑO TRIUNFAL-



, P.S.

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1.

31

H.
M.7.926.476

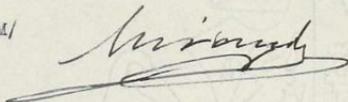
PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á diez Noviembre mil novecientos treinta y
Sr. Miranda) ocho.

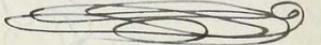
Por recibído el anterior expediente y en su vista de lo acordado por la Comisión Provincial, ampliase la información testifical y los informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público sobre la mujer de Victoriano Molina llamada Damiana Molina Zanuy; _____

de

Lo manda y firma SS.º doy fé.-

M/



Juanada García
Barralá


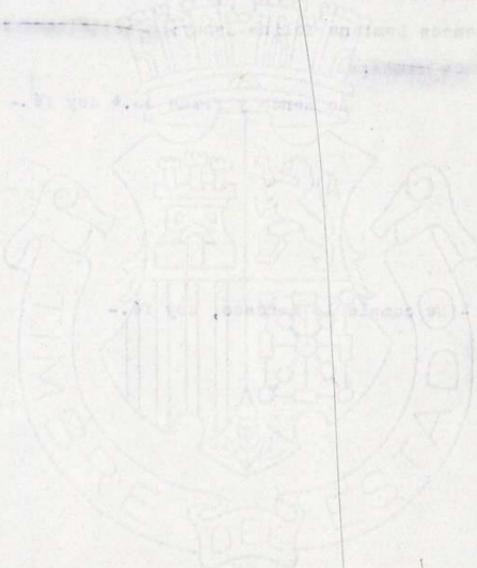
BILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

García Barralá




EXHIBICIÓN DE... Aclaraciones a diez folios de las contestaciones...

Los señores si señores... de la ordenada por la Comisión Provincial... para facultar y dar fe de los datos...



El Encargado de Negocios, don...

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Se reciba declaración a los testigos Francisco Navel Garcia y Clemente del Campo Garcia, vecinos de Peñaflores que serán citados de comparecencia ante ese Juzgado al que se comisiona al efecto, sobre la ideología y actividades políticas y sindicales de la inculpada, cargos que haya desempeñado, y cuantos datos sean necesarios para conocer su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión como consecuencia de su oposición al Movimiento.

70-a la 11
92 / 16
He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digno disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente número 293 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a DAMIANA MOLINA ZANUY, vecina de Peñaflores de Callego,

rogándole me acuse recibo.
Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CALLEGO.

Me he unido a V...
capto en un punto de la...
activación de justicia, es digno
algunos a la mayor brevedad
lo indicado al margen para que

diversos puntos correspondientes a
292 insertado para constar
administrativamente la res-
ponsabilidad civil que se de
de existir a DANIELA MARI
LNUY, vecina de Toluca,
de Callesgo.

Los señores A. V... un...
citas dadas
Toluca 10 de Noviembre
de 1938. M. A. T. T.

[Handwritten signature]

JUEZ MUNICIPAL DE VILLAHUERA DE GALILEO.

Estado de Toluca y Toluca
Nuevo U.N.O.
TOLUCA

DR. GARCIA BARRAL

REFERENCIA

Respecto de la relación a los
señores Toluca y Toluca
y de la relación del campo de
las vecinas de Toluca que
una relación de conocimientos
esta en Toluca al que se re-
fieren Toluca, sobre la
relación y actividades políti-
cas y relaciones de la Toluca
Toluca, Toluca que han de ser
Toluca, Toluca que se han de
Toluca para conocer su relación
relación Toluca o Toluca
relación a relación Toluca
Toluca de su oposición al No-
Toluca.

23

#4

PROVIDENCIA : Villanueva de Gállego á doce de Noviembre de mil no-
 Juez : veientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. : Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
 ----- : la precedente carta orden, practiquense las diligencias
 que en ella se interesa y practicadas reportese a su proceden-
 cia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.

III Año Triunfal.



Alfredo Ortega
3

Julio Blas

DECLARACION DE DON : En Villanueva de Gállego á treinta de
 CLEMENTE DEL CAMPO GARCIA. : Noviembre de mil novecientos treinta y -
 ----- : ocho, ante el Señor Juez municipal de este
 término Don Alfredo Ortega Minguillon y de mi Secretario habi-
 litado del mismo, compareció previa citación en forma el que di-
 jo llamarse Clemente del Campo Garcia, de cuarenta y nueve años
 de edad, casado, profesión labrador, natural y vecino de Peñaflo-
 con domicilio en la Plaza Alta número dos, el que interrogado -
 convenientemente y bajo juramento dijo: Que sabe y le consta por
 ser un hecho público y notorio que la encartada Damiana Molina
 Zanuy, esposa de Victoriano Molina Gracia, era de ideas completa-
 mente extremistas, adversa al Movimiento Nacional, la que desapa-
 reció de este pueblo de Peñaflo al poco tiempo de iniciarse el
 Movimiento, sin que le conste su actual paradero o residencia.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma

ma y ratifica y firma con el Señor Juez, de todo lo que yo Secretario habilitado, doy fe.

Alfredo Ortega
3

Clemente J. Lamy

Julio Calvo

OTRA DE FRANCISCO Naval Seguidamente y ante el propio Señor Juez y de NAVAL GARCIA. mi Secretario habilitado, compareció previa cita- ción en forma el que dijo llamarse Francisco Naval

García, de cincuenta y tres años de edad, casado, profesión agricultor, natural y vecino de Peñafiel, con domicilio en la Calle de Cruces, número cuarenta y nueve, el que interrogado convenientemente y bajo juramento dijo: Que sabe y le consta que la encantada Damiana Molina Zanuy, esposa de Victoriano Molina Gracia era de ideas completamente extremistas, adversa al Movimiento Nacional, gran propandista de ideas extremistas, la que desapareció de Peñafiel al poco tiempo de iniciarse el Movimiento Nacional, sin que en la actualidad le consta su paradero.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica, y firma con el Señor Juez, de que doy fe.

Alfredo Ortega
3

Francisco Naval

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se reportan estas diligencias a su procedencia, doy fe

Calvo



24

18

Recuerdo con mucho de una
vecina de este Puesto, y que
saura su paradero.

Recuerdo el Puesto de pa-
fisiología a U. S. que la ve-
na de este Puesto Damián
Molina Lamy, era de
ideas y futuristas, no ocu-
pó campo alguno, pero ni
muy activistas en sus con-
versaciones tendiendo a
ser considerado en este Puesto
como muy futurista; a los
fines de los días del glorioso
Atentado Nacional, era pa-
rejo del vecino de este Puesto
e igual en espere, ignoran-
do su actual paradero, por
figurarse en esta oficina como
desaparecido.

Días.

— guarde a V. S. muchas años

Poco fey 13 de Noviembre 1771

En el Ciu. Puenjal

El Comandante de Armas

Eduardo Miercades

Puenjal

J. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1

Yacajua



ALCALDÍA
DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE
ZARAGOZA

Nº 2607

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 10 del mes de Noviembre último y para que surta efectos en el expediente nº 293 que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a DAMIANA MOLINA ZANUY, vecina del Barrio de Peñaflor de Gállego, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que es casada con Victoriano Molina Gracia (huido con los rojos), ambos eran de ideas izquierdistas, de malos antecedentes políticos, propagandistas acérrimos del Frente Popular, aunque se desconoce si habían pertenecido a alguna organización.

Al principio del Glorioso Movimiento y antes de huir su esposo fué detenida y según dicen por el Barrio cuando iba conducida en un camión huyó, rumor que no ha podido comprobarse.

Poseen de su propiedad 10 hanegas de tierra, con un valor aproximado de 2.700 pesetas y tienen un hijo de 5 años llamado José que está bajo el cuidado de sus padres Ildefonso Molina de 58 años y Pilar Zanuy de 57.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco; Arriba España.
Zaragoza 2 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

Antonio Parilla

SR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 1 DE ESTA CIUDAD.

PROVIDENCIA JUEZ 0
Sr. Miranda 0

Zaragoza á veinticuatro Diciem-
bre 1938.

Los anteriores carta-orden y
oficios únanse a este expediente y recuerdese al
ltmo. Sr. Delegado de Orden Publico de este Ce-
pital contestacion al oficio que se le tiene di-
rigido

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

Miranda
Juanando Garcia Barcala

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

Garcia Barcala



DELEGACION DE SEGURIDAD

Y
ORDEN PÚBLICO

A.S.

ZARAGOZA

N.º 24836

Informando
de una individuoa.

Consecuente a su escrito nº 24 actual, interesando antecedentes de DAMIANA MOLINA ZANUY, participo a V. que con fecha 19 noviembre y en oficio nº 22.506, informaba a ese Juzgado, de dicha individuoa, en la siguiente forma.

"En contestación a su escrito 10 actual, en el que interesaba informes de Damiana Molina Zanuy, pongo en su conocimiento que desapareció de Peñafloer en los primeros días del Movimiento Nacional, era de ideas comunistas, muy entusiasta en sus conversaciones contra el orden, de pésimos antecedentes, sabiéndose que su marido huyó a campo enemigo."

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 27 diciembre de 1.938.

III año triunfal.

El Delegado de Orden Público.

J. P. de Y.

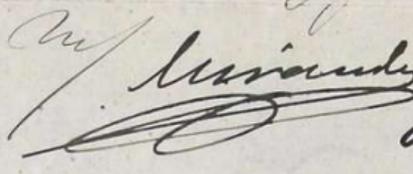
Excmo. de la Instancia e Instrucción nº 1.-
(Secretario Judicial Sr Garcia Barsala)

ZARAGOZA

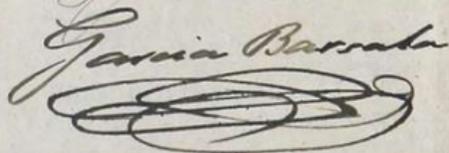
7
Por tanto que Luz Garayona
Sr. Miranda (trinita) Valencia
br 1928

Este es ala expe-
dientada de la misma flouing,
cuyo paradero se ignora, por
medio de cédula en el do-
cto ofual de esta provin-
cia.

Lo manda y firmo
L. P.º doze:

Miranda y
 Fernando Garcia
Barrata

Valencia - Se cumplió lo
mandado, doze:

Garcia Barrata


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tañeros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, u sea a 30 céntimos los del año corriente; 87,5 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al oficial se computará en solo móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se servirán de provea abajo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería de don Hugar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1897).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia destinada a los países con quienes no existen convenios especiales sobre la materia, exigen una modificación que permita obtener de las referidas tasas un rendimiento en armonía con el coste de este servicio internacional, según las bases del Convenio de la Unión Postal Universal de 20 de marzo de 1934.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida a países con quienes no existen convenios especiales:

Cartas: 70 céntimos la primera fracción de 20 gramos, y 45 céntimos las sucesivas fracciones de igual peso.

Tarjetas postales: 45 céntimos las sencillas, y 90 céntimos las dobles o con respuesta pagada.

Impresos: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 70 céntimos.

Impresos en relieve para uso de ciegos: 5 céntimos cada 1.000 gramos.

Muestras: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 30 céntimos.

Pequeños paquetes: 30 céntimos cada 50 gramos, con un mínimo de 1'40 pesetas.

Cartas con valores declarados: 70 céntimos cada 300 francos oro o fracción.

Tarjetas de identidad: 2 pesetas.

Sobreporte de urgencia: 1'40 pesetas.

Derecho de certificado: 70 céntimos.

Derechos de reclamación: 1'40 pesetas.

Peticiones de devolución y cambio de señas: 1'40 pesetas.

Avisos de recibo: 70 céntimos, cuando se soliciten en el momento de la imposición, y 1'40 pesetas si se piden con posterioridad.

Segundo. Las tasas correspondientes a los conceptos no comprendidos en el número anterior, continuarán siendo las que actualmente se encuentran vigentes, y asimismo subsistirá la bonificación del 50 por 100 que, conforme a lo previsto en el Convenio de la Unión Postal Universal, rige con los países que han dado su conformidad a la misma, para los periódicos y publicaciones periódicas, libros, folletos y papeles de música; debiendo, en lo sucesivo, determinarse el importe de la expresada bonificación tomando como base la nueva tarifa que se fija para el franqueo de impresos.

Tercero. La tarifa establecida en la presente Orden comenzará a regir el día 10 del próximo mes de enero.

Cuarto. Para la aplicación de las nuevas tasas se autoriza la circulación, a partir de la fecha en que las mismas han de entrar en vigor, de los siguientes timbres de correos: de 0'70 pesetas en color azul, con la effigie de Isabel la Católica, y de 0'15 pesetas en color verde, con dibujo del Cid; así como de tarjetas postales con timbre impreso en rojo, que tiene la effigie de Cervantes, con un valor de franqueo de 0'45 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopólios.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de consulta formulada por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizecaya, acerca del procedimiento que ha de seguirse para conocer si están cancelados o han sufrido alguna modificación

las hipotecas expresadas en la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre último (Boletín Oficial del 13), cuando hayan desaparecido los libros del Registro de la Propiedad en que se inscribieron las escrituras de constitución de dichas hipotecas, se dispone, con carácter general, que en tales casos, y al solo efecto de que el administrador nombrado en el expediente de responsabilidad civil abone los intereses vencidos de la hipoteca asegurar en perjuicio del Estado, bastará para probar la subsistencia de la hipoteca la primera copia de la escritura pública de constitución de la misma, con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, juntamente con testimonio de una comparecencia del acreedor celebrada ante el Juez o Comisión Provincial, a cuyas órdenes actúe el administrador, en cuya comparecencia manifieste el acreedor que la hipoteca no ha sido cancelada ni sufrido modificación alguna, pudiendo sustituirse el testimonio por copia autorizada de un acta notarial, donde conste la misma manifestación del acreedor.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Vitoria, 5 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, Luis Arellano.
 Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.
 —Burgos.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Con el fin de resolver algunas dudas suscitadas acerca de la condición de los obreros de servicios municipales, dependientes de las Corporaciones de este orden, este Ministerio ha resuelto: Que se recuerde a los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 90 de junio de 1933 («Gaceta» del 2 de julio), y que, por consiguiente, los obreros indicados no han de estar sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones y oficios análogos, especialmente en lo que respecta a salarios.

Burgos, 21 de diciembre de 1938 — Tercer Año Triunfal.—Serrano Sañer.
 Sres. Gobernadores civiles de provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 178, de fecha 26 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.787.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por Orden circular de 22 de noviembre último (Boletín Oficial del 23) se concedió un plazo a los Ayuntamientos, que expiró el 15 de diciembre próximo pasado, para que remitieran a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de Santander, los censos de todo el personal.

Como quiera que muchas Corporaciones municipales no han cumplimentado el servicio que se interesa, procedo a recordarlo a fin de que remitan los referidos censos a la mayor brevedad posible.

Zaragoza, 2 de enero de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
 Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.706.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Burgo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Hospital», «Espartal», «Cruz Baja» y «Mojones», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infectada como zona infecta las citadas partidas «Hospital», «Espartal», «Cruz Baja» y «Mojones», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
 Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.709.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Alhama de Aragón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la vaquería de D. Emilio Arguedas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y término municipal. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.498 publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de traslado de animales receptibles se considera como zona infecta Alhama (población y término).

Zona sospechosa, los términos municipales de Torrijo de la Cañada, Berdejo, Bienesca, Embid de Ariza, Bordalba, Pozuelo de Ariza, Monreal de Ariza, Cetina, Torrehermosa, Alconchel, Cabolafuente, Sisamón, Calmarza, Godojos y Contamina.

Los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades no podrán extender guías de origen de sanidad sin la correspondiente autorización de la Inspección Provincial Veterinaria, debiendo los Alcaldes dar cuenta de esta circular a los referidos Inspectores y ganaderos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
 Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 7.741.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las ins-

trucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente: D. Florentino Martínez Blasco, solicita autorización en instancia de fecha 22 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación con el núm. 4.974, para la instalación en esta ciudad de un taller de terminar y pintar badinas ya curtiduras para gabanés y cazadoras, con las siguientes características:
 Capital: 10.000 pesetas procedentes de su actual negocio.

Elementos de trabajo: Un bumbo, máquina de estirar y raspar y una instalación de aerografía.
 Necesidades que trata de satisfacer: Resolver un problema interior del solicitante para acomodar el acabado y la pintura al gusto de su clientela.

Número de obreros: Se dará trabajo a unos seis obreros.

Producción: Terminado de unas 100 pieles diarias. Plazo de puesta en marcha: Quince días a partir de la concesión o autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.742.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional y en las disposiciones posteriores del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Pedro Alonso Gálvez, domiciliado en Zaragoza (calle del General Franco, núm. 33), solicita autorización para ampliar su industria eléctrica con las características siguientes:

Emplazamiento: El actual.

Capital: 9.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Atender a la demanda del mercado, disponiendo de dos máquinas objeto de esta ampliación, una para sustituir a la correspondiente a la actual, de las características siguientes:

Máquina bobinadora para hacer bobinas de 8 a 150 milímetros con hilos de 0'05 a 1 milímetro.

Y otra para hacer bobinas de 300 milímetros, 250 y 1,5 milímetros.

Número de obreros: Uno.

Producción: Depende del número de bobinas a reparar y de las reparaciones.

Plazo de puesta en marcha: A los diez días de su recepción.

Fecha de la solicitud: 28 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.743.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 del corriente, núm. 290 del edicto de información pública, sobre la sustitución de maquinaria de llenar y tapar botellas de gaseosas para la que D. Serafín Pérez Marrodán solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar la mencionada sustitución de maquinaria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización será solamente válida para el solicitante, D. Serafín Pérez Marrodán, y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Tercera. Esta autorización no implica concesión de importación de la maquinaria necesaria para esta instalación.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEXTA

SALLIAS DE JALON

Núm. 7.764.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallias de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1939, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Sallias de Jalón a 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallias de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1939, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Sallias de Jalón, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

28
22

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

haya apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 7.784.

MORALES FONSECA (Saturia), de 43 años, estado soltera, de profesión u oficio sus labores, hija de José y de Antonia, natural de Bóveda de Toro (Zamora), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por domicilio número 217 de 1938 sobre corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Leñero, para comparecer ante el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.716.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Damiana Molina Zanuy, vecina del barrio de Peñafior, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 3.713, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.573.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra Pablo Arjol Rementería, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1. Una trilladora, marca «Ajaría», número 0, en regular uso, en.....	1.500
2. Un motor de gasolina, marca «Lis-terth», núm. 148.064, en regular uso, en.....	1.000

3. Una segadora, marca «Deering», de seis pies, en regular uso, en.....	60
4. Una veredera de hierro, de a par, en regular estado, en.....	2
5. Un «Brabant» en regular uso, en.....	2
6. Una sembradora marca «Cornink», en regular uso, en.....	10
7. Una galera de madera, en regular uso, en.....	4
8. Un volquete de madera, en regular uso, en.....	1
9. Cuatro arquillos de madera para todo de carro, en.....	0
10. Un carro de labrador, pequeño, en mal uso, núm. 243 de Zaragoza, en.....	0
11. Dos sillines para carro, en mal uso, en.....	4
12. Dos pares de tirantes de carro, en regular uso, en.....	4
13. Una sufra-barriguera y sillín de carro, en regular uso, en.....	15
14. Una mula, de pelo negro, de 14 años y de 1'40 metros de alzada, en.....	200
15. Un macho, pelo castaño oscuro, de 14 años, y de 1'40 metros de alzada, en.....	200
16. Una tinaja de barro para agua, en.....	2
17. Un armario ropero, sin luna, en regular uso, en.....	10
18. Otro armario de madera, en regular uso, en.....	8
19. Una mesa pequeña, de cocina, en mal uso, en.....	2
Total.....	4.469

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 12 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes, haciéndose presente que los bienes señalados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinué, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.574.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937, y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra

lo C
rio
mi-
qu

A U T O .-- Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

NOT
por

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia, únase a este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñafior del Callego, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y ltmo Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra la referida encartada, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de la inculpada Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñafior del Callego, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, para todo lo cual se delega en el Sr. Juez Municipal de Villanueva de Callego, a donde se remitirá la oportuna carta-orden, y librense oficio a la Adm. de Propiedades y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido. Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.--

El. *Angel Miranda Cortillas* *Fernando García Barsala*
DILIGENCIA = Se cumple lo mandado; de que doy fé.

García Barsala

PROVIDENCIA JUEZ)
S. . Miranda)

Zaragoza á siete febrero mil novecientos treinta y nueve.

Hallándose terminado este expediente, hágase el resumen del mismo y envíese a la Comisión Provincial de Incautaciones con el rema separado de embargo tan pronto como se halle concluso.

Lo manda y firma S.S.º doy fé.-

M/

Miranda
Juan García Barahona

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se reclamaron y aportaron informes de la Delegación de Orden Público y Alcaldía de este Capital, así como de la Guardia Civil de Peñarol, sobre la ideología y actividades políticas y sindicales de la inculpada Damiana Molina Zanoy, recibiénndose información testimonial y siendo citada la inculpada por edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia.

De lo actuado aparece que dicha Damiana Molina Zanoy era de ideas izquierdistas, propagandista del Frente Popular y en los primeros días del Movimiento Nacional huyó del pueblo hacia la zona roja creyéndose se encuentra con su marido huido también.

Al folio 13 consta el resumen del expediente en cuanto al marido de dicha inculpada, también expedientado, Victoriano Molina Gracia.

Zaragoza fecha anterior.

Juan Miranda

DILIGENCIA - En *veint* *tres* *de* *Marzo* *de* *1939* y compuesto de *22* folios se remite este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones con los ramos de embargo compuestos de *12* y *10* folios doy fé -

García Barahona

Quintero Muro.

Excmo. Sr. :

Expediente

Núm. 3.413.

CONTRA

Victoriano Mo-
liva Gracia y
otra.

Tengo el honor de remi-
tir a V.E. el expediente anota-
do al margen, instruido para de-
clarar administrativamente la
responsabilidad civil que se
debe exigir al individuo expre-
sado por su oposicion al triun-
fo del Movimiento Nacional;
adjuntándose dos ramos separados
de embargos.

Dios gue. a V.E. ms.

Zaragoza 6 de Marzo
de 1939. III AÑO TRIUN-

FAL.



Arg. Merisand

BO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INC.
TACIONES de este Capital.

Providencia.—Zaragoza *veintidos* de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

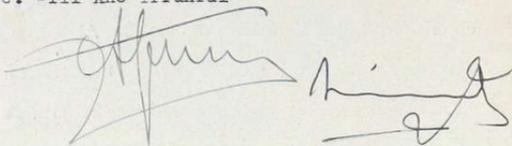
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Victoriano Molina Gracia y Damiana Molina Zanuy, de Peñafior de Gállego, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que ambos inculpados eran de ideas extremistas, afiliados al comunismo y activos propagandistas del Frente Popular; el marido, al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen; la mujer figura en la actualidad como desaparecida.

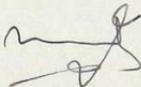
Se hallan por tanto los inculpados incurso en los casos j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerles la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ^{señalada} de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En ^{13 NOV. 1939} de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3.713

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 30 expediente y 22 el ramo folios, tramitado contra Victoriano Molina Gracia y Damiana Molina Zanuy, de Peñaflor de Gila en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193...
III Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. S.

Sr. Presidente del Tribunal nacional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar PLAZA

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

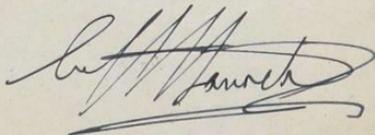
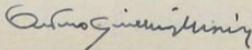
Zaragoza siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Victoriano Molina Gracia y
Damiana Molina Zanuy de Penafloraparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

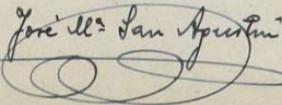
Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Victoriano Molina
Gracia y Damiana Molina Zanuy de Penaflor por
insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

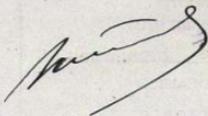
José M.º San Agustín



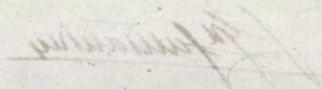
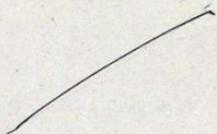
NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

PEÑAFLOR

TEXTO:

Notifique V. al encartado VICTORIANO MOLINA GRACIA y DAMIANA MOLINA ZANUY que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.713-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín



Interada el 28 de Mayo de 1842
su esposa

Dominica Molina

del en cantado Victoriano Molina esposo de
la primante desoyncido



C-3713



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario.

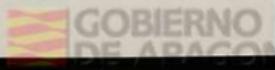
Victoriano Mo-
lina Garcia y otra,
de Huesca.

Guadalupe Molina
Zamorano

M. 174

de la Audiencia Provincial de
Saragosa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza, 23 de Mayo de 1944.

PROVINCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.

Miliaruelo.
Tejada.
Barcoeta.

Cada cuenta; Unase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acci daren los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de Junio de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Rapido Zapante

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Rapido Zapante

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y Seis.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si prosede al archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barrosta. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rapido Zapante

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Estima procedente el archivio de estas actuaciones.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1945

Plenitudumbre

Diligencia. - Censo de Fiscalia hoy 13
Marzo 1945.

Providencia. - Zaragoza catorce Marzo mil
novecientos cuarenta y cinco

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Pase al Ponente

Augusto Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumplió lo mandado

Archivos

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Marzo de 1948.

Sagunto

PROVIDENCIA.- Saragosa veinte de Marzo, de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millaruelo. de conformidad con lo prevenido en el aparta-
do 1.º del art. 26 de la ley de 9 de febrero de
Barreata. 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrican el Sr. Presidente de que certifico.

E. Ruperto Sagunto

Nota.- seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico.

13



5806/S

JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Número Uno.

=RAMO SEPARADO DE EMBARGO=

-Dimanante del-

Expediente N.º 3.713

N.º en el Juzgado 293.

Año de 1937.

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional a DAMIANA MOLINA ZANUY, vecina de Peñaflor del Gállego.

y otros.

Ramo de Damiana Molina



M.7.917.919

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia é Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 293 del Juzgado y núm. 3713 de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:-----

A U T O .-- Zaragoza á seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia, únase a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñaflor del Gallego, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil é Ilmo Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que proceda decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñaflor del Gallego.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas para todo lo cual se delega en el Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gallego, a donde se remitirá la oportuna carta-orden, y librense oficio a la Admón de Propiedades y mantenimiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.- Fernando Garcia Barsala.- Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal

Fernando Garcia
Barsala

D-O-N A-F-C-T-L N-I-R-A-V-D-A C-O-R-T-I-L-L-A-S.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO NÚMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud del presente al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscritos a favor de

Sauviana Molina Casuy, vecina de Peñaflores del Gallego

con la expresión literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 993 de 1934, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba existir a dicho individuo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Dado en Zaragoza a seis de Febrero de 1939. III Año Triunfal

Juan Antonio
Juanando Garcia
EL SECRETARIO

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.



Martín Abadía

Honorarios *28 p^{tas}, 10 cents, n^{os} 12 y 19 avanesel.*

Don Sebastian Mauteiro Lizaso

3

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Damiana Molina Lizaso

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a días de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Sebastian Mauteiro



Honorarios 28 p^{tas}, 10 cents, n^{os} 12 y 19 avance.

OTLIERA. M.

PROVIDENCIA JUZG) Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil no-
SR. MIRANDA.) veientos treinta y nueve.

El anterior mandamiento cumplimentado, únase al ramo separa-
do de embargo a que se refiere, para su constancia y efectos proce-
dentes.

Lo mandó y firma SS^{as}; doy fé.

N/.

Juanando Garcia
Barzola

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

Garcia Barzola

4

A los efectos que V.S. estime procedentes, tengo el honor de remitirle la adjunta pieza de embargo dimanante del expediente que se ha instruido a la vecina de Peñafior (Zaragoza) por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, compuesta de 8 folios utiles, segun me habia interesado por su respetable orden de fecha 6 de Febrero ultimo.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Villanueva de Gallego 6 Marzo 1939

III Año Triunfal

El Juez municipal



Alfredo Estera

Sr. Juez de Instruccion del Distrito nº 1. Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a vertical line drawn through the center of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

Juzgado municipal

de

Villanueva de Gállego

-000-

EXPEDIENTE

de embargo instruido por orden de la Comisión Central
de Incautaciones contra el vecino de ~~XXXXXXXXXX~~
Peñaflor Damiana Molina Zanuy sobre ~~XXXXXX~~ responsa-
bilidades por su oposicion al triunfo del Movimiento
Nacional

Año de 1939.

Juez D. Alfredo Ortega Minguillon

Secretario D. Julio Calvo Lopez

10, 90

60

Francisco Naves

JUZGADO DE INSTRUCCION

Número Uno.

==

Expediente

Num. 293.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a DAMIANA MOLINA ZANUY, vecina de Peñaflor del Gállego,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, de signando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos, así como el probable rendimiento de las fincas. Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza

a 6 de Febrero 1939.

III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

VILLANUEVA DE GALLEGO.

GOBIERNO DE ARAGON

CION.- También se averiguará, si la referida inculpada ó su esposo D. Victoriano Molina Gracia, poseen las diez fanegas de tierra de regadio que se indicó a este Juzgado por la Alcaldía de este Capital en oficio de primero de Enero del año 1938, embargándolas en su caso.

2

6

Providencia ! Villanueva de Gallego a trece de Febrero de
 Juez ! mil novecientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega ! Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-

-----! ridad en la precedente carta orden, procedase al

embargo de los bienes de la propiedad de la encartada Damiana
 Molina Zanuy, reclamese de la Administracion de propiedades de
 la provincia certificacion descriptiva de los bienes que apare-
 can amillatados a nombre de la misma, se designa como testigos
 para que presencian la diligencia de embargo a los vecinos de
 Peñafior, Don Emilio Espiau Monforte y Don Francisco Naval Gare-
 cia y practicado el embargo cumplase lo que ordena el articulo
 once del Decreto Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero
 de mil novecientos treinta y siete, y norme seste de las conte-
 nidas en la Orden de la Junta Technica del Estado de la misma
 fecha.

Lo acuerdo y firma el Señor Juez municipal de este termino
 Don Alfredo Ortega Minguillon de lo que yo Secretario doy fe



Alfredo Ortega

Jules Calvo

Nota = Seguidamente se reclamo la certificacion ordenada, doy fe

Calvo

7 9

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia en la que se ha invertido una hora, levantandose de ella la presente ~~instruccion~~ la que despues de leida por mi Secretario es aprobada y firmada de todo lo que yo Secretario doy fe



Alfredo Ortega

Ildefonso Molina

Emilio Gijon

Francisco Ortaol

Julio Calvo

Instruccion = Seguidamente yo Secretario instrui debidamente a Ildefonso Molina Altarriba, padre de la encartada Damiana Molina Zanuy de los derechos que le concede el artículo once del Decreto Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y norma sesta de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha, se dio por enterado y firma de que doy fe

Ildefonso Molina

Julio Calvo

Don Juan de Dios Ramirez de la Cruz
ha invertido una parte de sus bienes en el presente
de los de que se trata en el presente y firma
de los de que se trata en el presente y firma

Declaracion de Doh | En Villanueva de Callego a catorce de
Candido Ramirez Gracia | Febrero de mil novecientos treinta y nueve,
|
-----| ante el Señor Juez Municipal de este termino

y de mi Secretario del mismo comparecio el que dijo llamarse Candi
do Ramirez Gracia, de sesenta y tres años de edad, casado, labrador,
natural de Peñaflor y vecino del mismo pueblo, con domicilio en la
calle de la Cruz numero trece, el que interrogado convenientemente
dijo; que no conoce ninguna clase de bienes de la encartada Damiana
Molina Zanuy, la que contaba unicamente con el jornal que su merido
Victoriano Molina Gracia.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y
ratifica y firma con el Señor Juez de lo que doy fe

Pedro Ortega
3

Candido Ramirez

Julio Calvo

Otra de Mariano Ramirez
 Naval

Seguidamente y ante el propio Señor -
 Juez municipal de este termino y de mi Se-
 cretario del mismo comparecio Don Mariano

Ramirez Naval, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Peñaflores, el que interrogado convenientemente dijo; que no conoce ninguna clase de bienes de la propiedad de la encartada de Damiana Molina Zanuy, la que vivia del jornal que como obrero ganaba su marido Victoriano Molina.

Asi lo dijo y en lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Señor Juez de lo que doy fe



Alfredo Ortega

Mariano Ramirez

Julio Calvo



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



95

Examinados los amillaramientos
~~y la matrícula de Industrial~~ de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Domiana Molina Lanuy
vecina de S. Juan de Maza-
rrifar (Zaragoza)

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 132-1939

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de febrero
de 1929 III Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Villanueva de G^o

IMPRENTA PARDOS - ZARAGOZA

REGION DE PROTECCION
CONTRIBUCION TERRITORIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

fo 6

Providencia : Villanueva de Callego a diez y ocho de Febre
 Juez : ro de mil novecientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega. : Por recibida de la Administracion de propiedades
 ----- : de la provincia la precedente comunicacion que se
 unira al expediente de su referencia y reclamase de la Alcaldia
 de Zaragoza informe del numero de familiares que estan bajo la
 custodia de la encartada y grado de parentesco que con ella les
 uniera.

Lo acordo y firma el Señor Juez de que doy fe



Alfredo Ortega

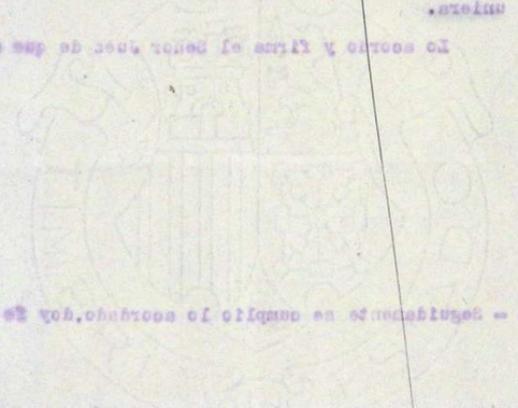
Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe

Calvo

107

Villanueva de Calizco a diez y seis de febrero
 de mil novecientos treinta y nueve.
 Por recibida de la Administración de propiedad
 de la provincia la precedente comisionada por su
 parte el expediente de su retrocesión y restitución de la Alcaidía
 de Zaragoza informe del número de familias que están bajo la
 autoridad de la municipal y firma de parientes que con ella son
 unidos.
 Lo acordó y firmó el Señor Jefe de que doy fe



Nota = Revisado en duplo lo acordado, hoy 25



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 469

117

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 18 del actual y para que surta efectos en el ramo de embargo que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a DAMIANA MOLINA ZANUY, vecina de Peñaflor, tengo el gusto de manifestar a Vd. que practicadas averiguaciones resulta que tiene un hijo llamado José de 5 años y vive en compañía de los abuelos Ildefonso y Pilar de 58 y 57 años.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Saludo a Franco; Arriba España.
Zaragoza 1ª de Marzo de 1939.
III Año Triunfal.

Juan Francisco

Dr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego.

128

Providencia : Villanueva de Callego a seis de Marzo de mil nove-
 Juez : cientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega. : La comunicacion que antecede recibida de la Alcaldia
 ----- : de Zaragoza, unase al expediente de su referencia y esta-
 do practicadas las diligencias que se han interesado en el mismo, re-
 mitase a la Superioridad a sus efectos.

Lo acordó y firma el Señor Juez de que doy fe



Señor Juez
Ortega

Julio Calvo

Nota - Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe

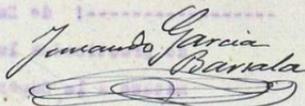
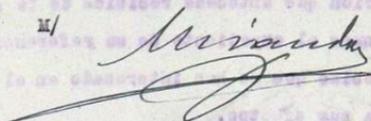
Calvo

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a ses Marzo mil novecientos treinta
Sr. Miranda) y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada unase a este ramo separado y elevese a la Comision Provincial de Incautaciones con el expediente de que dimana.

Lo manda y firma SS.^a doy fé.-

M/



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-



Número Uno.

=RAMO SEPARADO DE EMBARGO de *Victoriano Molina*

-Dimanente del-

EXPEDIENTE NUM. 3.713

NUM. EN EL JUZGADO 293

AÑO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a VICTORIANO MOLINA GRACIA, de Peñafior del Gállego, *Jamiana Molina y su marido*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

y aportado informe de la Dirección de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDRANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado VICTORIANO MOLINA GRACIA, vecino de Peñafior de Gállego, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, para todo lo cual se delega en el Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego, a donde se remitirá la oportuna carta-orden, y librense oficio a la Admón de Propiedades y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.= Fernando Garcia Barsela.= Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Fernando Garcia Barsela

13

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado, con el número 3.713 de la Comisión de Incautaciones, y núm. 293 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:---

A U T O .- Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia y carta-orden cumplimentada, únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a VICTORIANO MOLINA GRACIA, vecino de Peñaflor de Gállego responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil é Ilmo Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de bienes del inculcado VICTORIANO MOLINA GRACIA, vecino de Peñaflor de Gállego, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, para todo lo cual se delega en el Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego, a donde se remitirá la oportuna carta-orden, y librense oficio a la Admón de Propiedades y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido. Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.- Fernando Garcia Barsala.- Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Fernando Garcia Barsala

14 3
D-O-A A-N-G-E-L M-I-R-A-N-D-A C-O-R-T-V-L-L-A-S
JUEZ DE 1.ª INSTANCIA e INSTR.º NUMERO UNO DE E.T.A CAPITAL.

En virtud de presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparecen inscriptos a favor de

VICTORIANO MOLINA GRACIA, vecino de Peñaflor de Gállego, con anterioridad a la fecha diez y ocho de Julio de 1936, con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embar, y dimanante del expediente num. 293 de 1937 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo por consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Abo. Triunfal.

E/

Jorge Molina



Juan María García Barriola

M. 482

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.*



Abatini Montañón

onorarios *27 pt. 50 cents, u 512 y 19 avuells.*

15 3



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Don Sebastian Montero Lizón,

W 185

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~uno~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Victoriano Malina Graña*,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho*.

Sebastian Montero



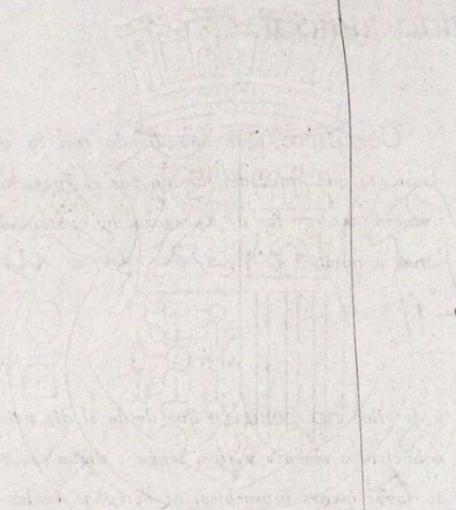
onorarios 27 pt., 50 cent., n.º 12 y 19 avanesel.

M. 1818222



Ministerio de la Producción de San Carlos
de la Provincia de San Carlos

Compañía de...
...de la Provincia de San Carlos
...de la Provincia de San Carlos



...de la Provincia de San Carlos
...de la Provincia de San Carlos
...de la Provincia de San Carlos



II AÑO TRIUNFAL

JUZGADO MUNICIPAL

de

VILLANUEVA DE GALLEGO.

Ramo de embargo del expediente que se instruye contra
VICTORIANO MOLINA GRACIA, vecino de Peñaflor de esta ve-
cinata, para declarar administrativamente la responsabili-
dad civil, como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Año de 1 9 3 8 .



Juez Municipal D. Alfredo Ortega Mingullon

Secretario autorizante, D. Julio Calvo Lopez

to State of ... ARAGON ...

8

Alfredo ...

...

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número Uno.

==

16 #

NA GRACIA, vecino de Peñafiel de Gallego, VICTORIANO MOLINA

Expediente

Num. 293.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirigido a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testifical y certificacion de la Alcaldia, designando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos, asi como el probable rendimiento de las fincas. Verificado el embargo se

hará saber al inculpado o parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

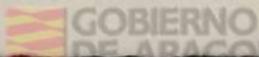


Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 31 de Marzo 1938.
II Año Triunfal.

Victoriano Molina

Sr. Juez Municipal de

VILLANUEVA DE GALLEGO.



Calle Real

Superioridad de la...

... en el...

M.8.000.677



17 F

Providencia Villanueva de Gállego a treinta y uno de
Juez Marzo de mil novecientos treinta y ~~sta-~~
Sr. Ortega te, ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden que se pondrá por cabeza del correspondiente ramo, procedáse al embargo de bienes del inculpado Victoriano Molina Gracia guardándose el orden establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil excluyendo de esta diligencia los que no le pertenezcan, reclámese Admon. de propiedades de la provincia de la ~~provincia de este término~~ certificación de la riqueza que aparezca amillarada a su nombre en concepto de dueño, practíquese la correspondiente información testifical para averiguación de los bienes que posea, designándose a este efecto a los vecinos de ~~este pueblo~~ Peñaflor Don Justo Gracia Navarro y Don Carmelo Tello Picapeo

Lo acordó y firma el Señor Don Alfredo Ortega Mingui-llon Juez Municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado, doy fé. **II AÑO TRIUNFAL**



E./ Alfredo Ortega Julio Palvo

Nota = Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Palvo

Diligencia de
embargo.

En Villanueva de Gállego a veintitres de
Mayo de mil novecientos treinta y ocho

diez y siete, el Señor Don Alfredo Ortega Juez

Municipal de este término, asistido de mi Secretario habilitado del mismo, siendo la hora de las diez de su mañana se constituyó en el domicilio que en este pueblo de Peñaflorentia el inculpado Victoriano Molina Gracia con el fin de practicar la diligencia de embargo de sus bienes acordada por la Superioridad y por Ildefonso Molina Alterriba, padre político se manifestó que el inculpado había desaparecido de la localidad por lo que el Señor Juez la requirió para que permitiera la entrada en citado domicilio y concedida esta, se la invitó a que señalara los bienes que fueran de la exclusiva propiedad y pertenencia del inculpado Victoriano Molina Gracia contestando que carecía de toda clase de bienes

por lo que el Señor Juez declaró embargados a los efectos y resultados de estas diligencias los siguientes bienes por reputarse de la exclusiva propiedad del inculpado;

- 1º. Una cama de hierro negra con jergón de muelle usado.
- 2º. Un colchon de lana y aluchada.
- 3º. Dos sabanas de hilo en regular uso.
- 4º. Una manta de lana en regular uso.

18 ~~6~~

~~-----

-----~~

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia de embargo en la que se han invertido una horas habiéndose por el Señor Juez al Ildefonso Molina Altarriba la advertencia de que los bienes muebles antes reseñados quedan provisionalmente en su poder hasta que de ellos se hiciera cargo el Depositario que al efecto se designara, firmándose la presente por el Señor Juez y comparciente de todo lo que yo Secretario habilitado doy fé,



E. d. Alfredo Estévez

Sebastián Leberón
Pablo Sabracler

[Signature]

Ildefonso Molina

[Signature]

Julio Pérez

Providencia

Villanueva de Gállego a 23 de Mayo

Juez

de mil novecientos treinta y siete ocho

Sr.

Practicado embargo en bienes del inculpado Victoria-

no Molina Gracia se designa para Depositario de los

mismos a Don Jedofonso Molina Altarriba

a quién se le notificará esta designación para su aceptación y hágase saber al inculpado o parientes más próximos o personas en cuyo poder se hallen los bienes embargados, pueden utilizar los derechos que concede el artículo once del Decreto Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero del año último actual y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Lo acordó y firma el señor Don Alfredo Ortega Mingullon

Juez Municipal de este término de lo que yo

Secretario habilitado doy fé.

E. l

Alfredo Ortega

Julio Calvo



Notificación y aceptación.

Seguidamente yo Secretario habilitado de este Juzgado teniendo presente en mi despacho a

Don Jedofonso Molina Altarriba

le notifiqué en forma legal su nombramiento de Depositario de los bienes mue-

bles embargados al inculpado Victoriano Mo-

lina Gracia se dió por notificados y contestan que acepta

dichas designacion y se compromete a su desempeño -

bien y fielmente, firman de que doy fé.

Jedofonso Molina

Calvo

19 7

Instrucción Auto seguido yo Secretario habilitado de este Juzgado teniendo presente en mi despacho a Jldefonso

Molina Altarriba, padre politico del opartado
le instruí debidamente de los derechos que le concede el artículo once del Decreto-Ley de diez de Enero próximo pasado y norma sexta de la Orden de la Junta Técnica de la misma fecha, se dió por instruido y firma de que doy fé.

Jldefonso Molina

Calvo

Declaración de D. JUSTO En Villanueva de Gállego a 25
GRACIA NAVARRO de Mayo de mil novecientos trein-
ta y siete, comparció ante Don Alfredo

Ortega Minguillon Juez municipal de este término y de mi
Secretario habilitado del mismo Don Justo Gracia Navarro

mayor de edad, de estado casado de profesión labrador
y domiciliado en ^{Peñaflor} ~~este pueblo~~, calle del Medio

n.º cuatro el que interrogado con-
venientemente dijo; que sabe de ciencia cierta que el in-
culpado Victoriano Molina Gracia, no tiene

~~ninguna~~ mas que los muebles y efectos que figuran en la di-
ligencia de embargo

Así lo dijo y firma con el Señor Juez de lo que yo Se-
cretario habilitado, doy fé.



Alfredo Ortega

Justo Gracia

Sulio Calvo

Declaración de Don CARMELO En Villanueva de Gállego a 25

TELLO PICAPEO de Mayo de mil novecientos -
treinta y ~~seis~~^{ocho}, compareció ante Don

Alfredo Ortega Minguillon Juez municipal y de mi
Secretario habilitado Don Carmelo Tello Picapeo

mayor de edad, de estado casado de profesión carre-
tero y domiciliado en ~~este pueblo~~^{Peñaflo}, calle de Plaza
Alta nº cuatro el que interrogado con-
venientemente dijo; que sabe de ciencia cierta que el in-
culpado Victoriano Molina Gracia, no

tiene bienes inmuebles ni muebles de ninguna clase y si so-
lo los efectos que figuran en la diligencia de embargo

Así lo dijo y firma con el Señor Juez de lo que yo
Secretario habilitado doy fé.



Alfredo Ortega

Carmelo Tello

Jules Caler



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Victoriano Molina Graia
vecino de Peñaflor de G^o

25 8
Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 31-3-958

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de abril
de 1938 2.º Año Financal
P u

J. Jara



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1

1 f

3

21 9

Providencia : Villanueva de Gállego á veintiocho de Mayo de mil
 Juez : novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. : La precedente comunicación de la Administración
 ----- de Propiedades de la provincia, únase al expediente
 de su referencia y se designan Peritos tasadores de los efectos embargados en el mismo a los vecinos de Peñafior Don Carmelo Tello Picapeco y Don Carmelo Corral, a quienes se les hará saber estas designaciones para su aceptación y cumplimiento. Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término Don Alfredo Ortega Minguillon, de todo lo que yo Secretario habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se hizo la unión acordado, doy fe.

Calvo

NOTIFICACION Y ACEPTACION.- En el siguiente dia, yo el Secretario habilitado, teniendo en mi despacho a los vecinos de Peñafior Don Carmelo Tello Picapeco y Don Carmelo Corral, les notifique en forma legal y por medio de la correspondiente cédula la providencia que antecede, haciendoles saber las designaciones de Peritos tasadores hechas a su favor, se dieron por enterados y contestan; que aceptan tales nombramientos y se comprometen

a su desempeño bien y fielmente, así lo dijeron y firman de lo que doy fe.

Carmelo Corral

Carmelo Zella

Calvo

Diligencia de tasación ! En Villanueva de Callego a treinta de -
-----! Mayo de mil novecientos treinta y ocho, an-
te el Señor Juez municipal de este termino y de mi Secretario habilitado del mismo comparecieron los Peritos tasadores Don Camilo Tello Picaeo y Don Carmelo Corral, vecinos de Peñaflores, los que en forma y bajo juramento dijeron; que han examinado bien y detenidamente los efectos embargados al encartado en este expediente y dado su estado de conservacion y uso a que se destinan los señalan los siguientes valores.

1 Una cama de hierro negra, usada con jergon de muelle	15,00 Pts
2 Un colchon de lana y almohada	30,00
3 Dos sabanas de hilo en regular uso	8,00
4 Una manta de lana en regular uso	10,00

	Total 63,00

Importa la precedente tasacion las figuradas sesenta y tres pesetas y en ella se afirman y ratifican en descargo del juramento que han prestado y la firman con el Señor Juez municipal de todo lo que yo Secretario habilitado doy fe

Alfredo Ortega

Carmelo Zella

Carmelo Corral

Hues 20 Jnt.

Hues 20 Jnt

Julio Calvo

22 ~~to~~

Providencia : Villanueva de Gállego á ocho de Junio de mil nove-
 Juez : cientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. : Fraccionadas las diligencias que se interesan en la
 ----- : precedente carta orden, reportese esta a su proceden-
 : cia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, de que doy fe.



El Jefe de Ortega
3

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo

Provincia Luz Parapara
Sr. Miranda recibido Juan
1928

Las anteriores cartas or-
den y mandamiento cumplie-
rado unirse a este ramo sepa-
rado.

Se manda a ferns P.P.a
doy fe=

M. Miranda

Juan de Garcia
Barral

Nota = Se cumple lo mandado
doy fe=

Juan de Garcia
Barral